S. M. y S.

494
(Exp. 4)

Autos formados sobre la Ydalguia de Dn Miguel Benito de Fuentes y Beratt

Año de 1759

Tiene 81 fojas

Nº 4

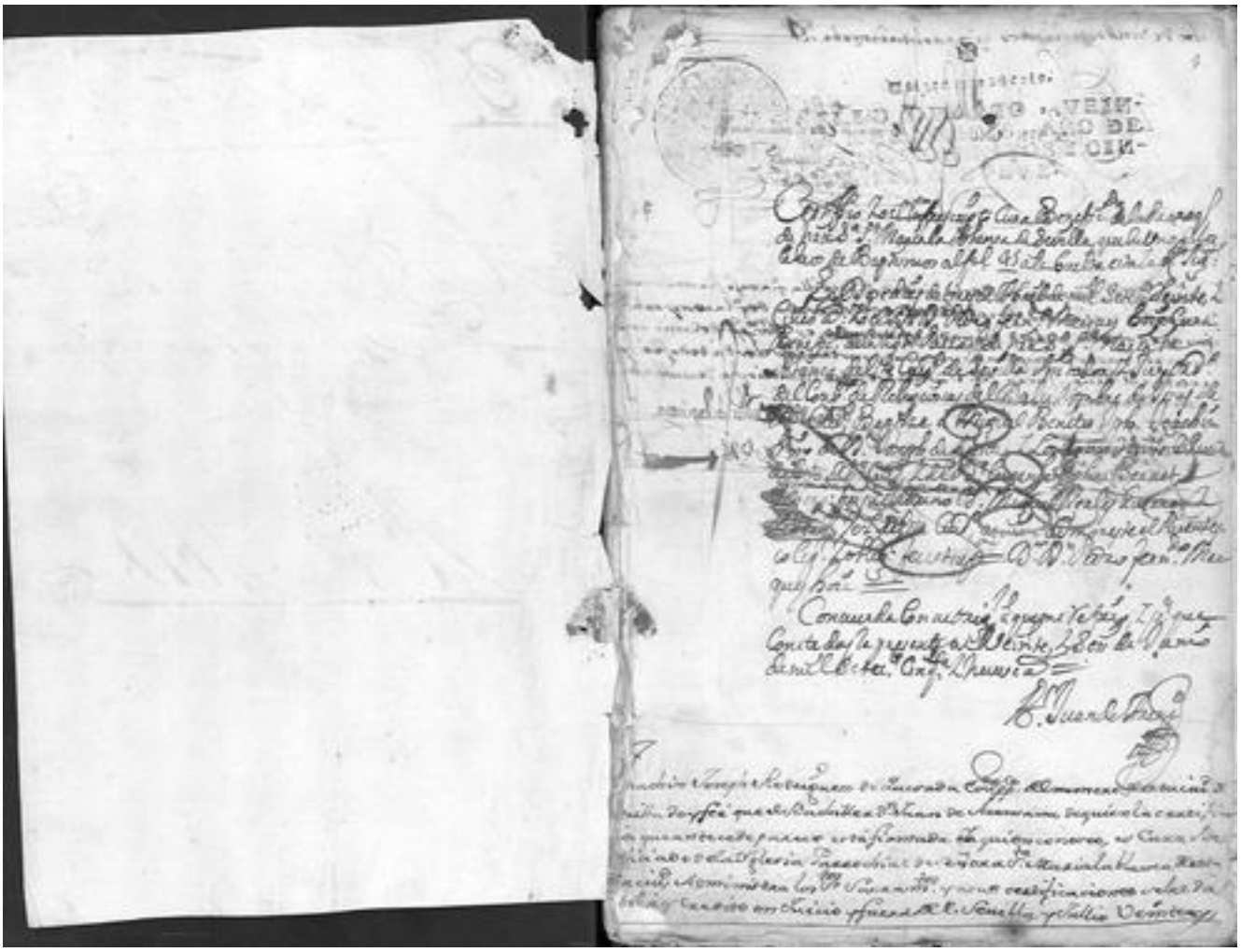



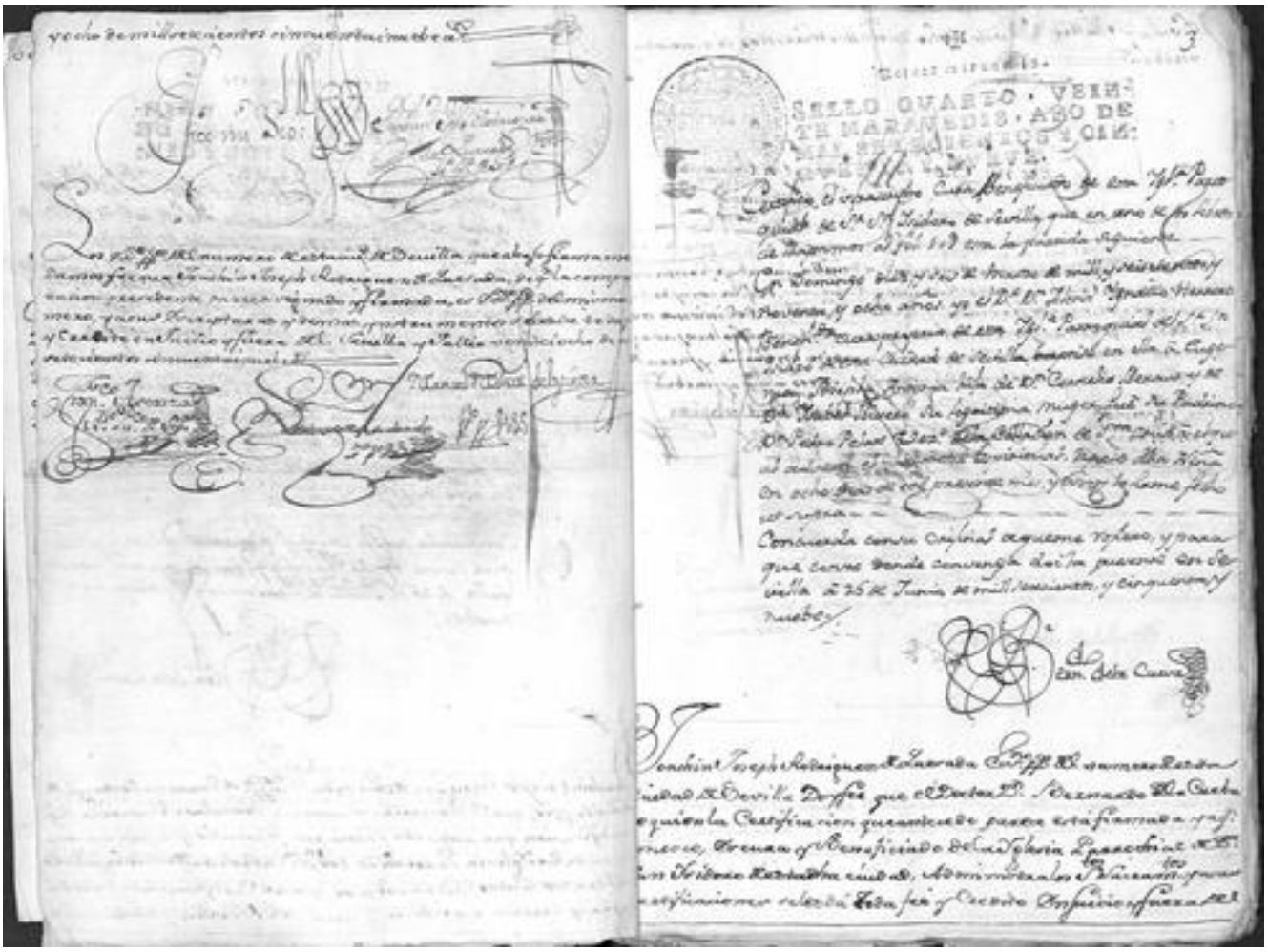

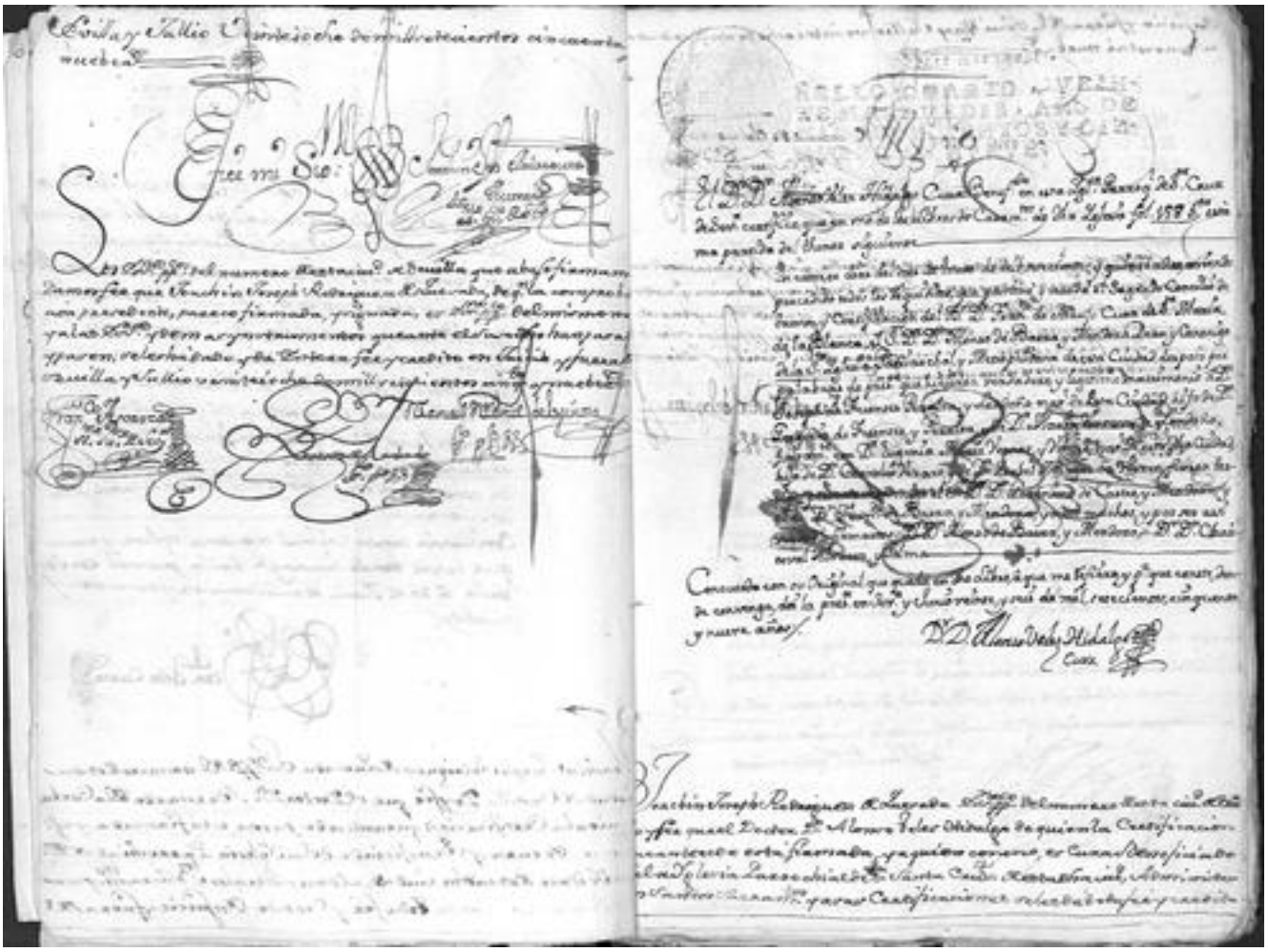







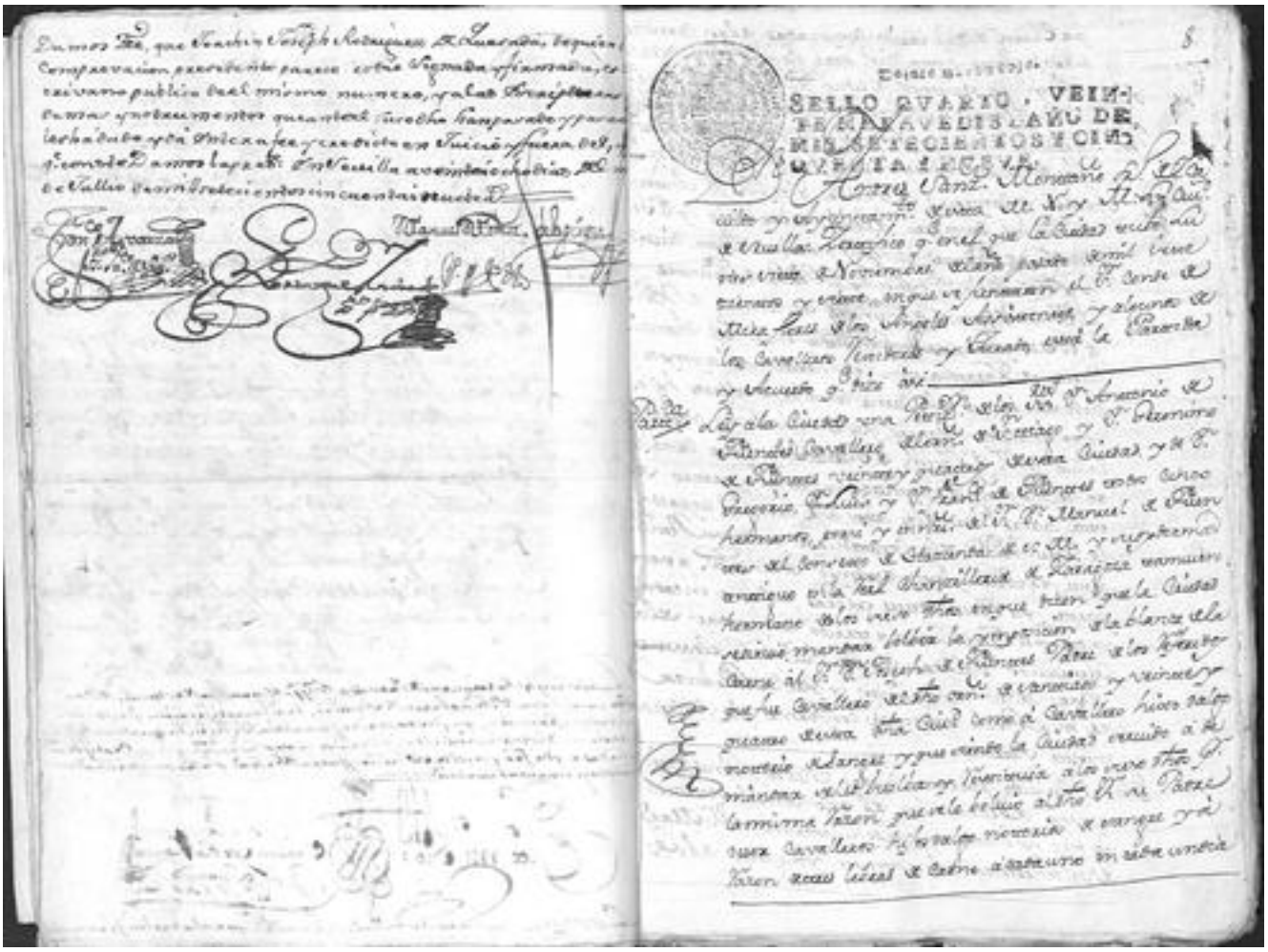

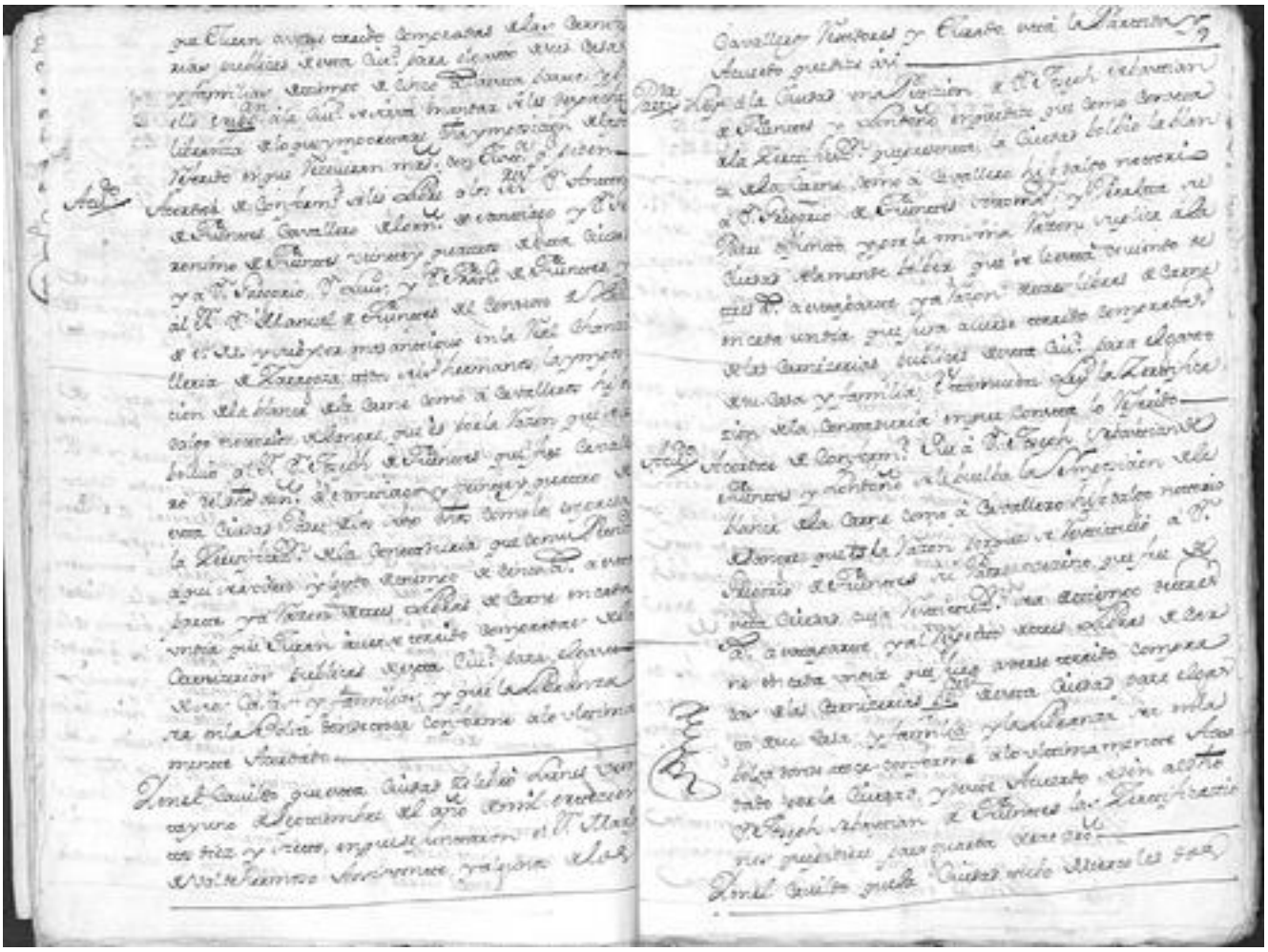



Yo Andres Ramaxia y Xerez, Theniente
tipo del Cabildo y Ayuntamiento desta mui No-
ble y Mui Leal Ciudad de Sevilla, Certifico: que en el
presente, y en los Diezeles nueve de Diziembre del a-
pasado de mil setezientos noventa y nueve, en que ve-
Juramos en el S.r D.n Raymundo de Sobremonte y Ca-
stillo, Theniente mayor de Theniente de Asistente desta
Ciudad, y algunos de los caualleros de veinte y quatro,
y Thenaln, Entre otros cosas con la Partida y Fuero
Partida. de del thenor siguiente

ley a la Ciudad vna Peticion de D.n Gregorio, D.n Mi-
guel, y D.n Antonio de Fuentes y Vezaet, hijos del S.r
D.n Joh.n de Fuentes y Landeño, Veinte y quatro desta
esta Ciudad, con que presentan Certificacion de la
Secretaria en que consta, haverle sido echo à Dho.
la imposicion de la Blanca de la Cazne como à Caualle-
ro hijo dalgo notorio de sangre, y que por la misma
razon se les debe boluer los dos. de Dnacion de dicho padre
y el reparo de dos libras diezmo de la que
Juzgan aver pagado de las Carnicerias publicas desta
Ciudad para el gasto de su Casa, y familia: Pide
can à la Ciudad se les mande boluer: ¿y Tambien la
dha Certificacion

Acuerdo. Acordose de conformidad, en virtud de la Peticion de
D.n Gregorio, D.n Miguel, y D.n Antonio de Fuentes
y Vezaet en que piden la imposicion de la Blanca
de la Cazne como à hijos del dicho Veinte y quatro
D.n Joseph de Fuentes y Landeño, y como Caualle-
ro de nobleza hijos dalgo de sangre, y segun se bol
vio à Dho. D.n Joseph su Padre, como se ajusta
de la Certificacion que presentan. Della fue dada

Comunidad se les buelva como la piden, y está dicho
dado en la Bolsa donde vino.

Certifico, por el Libro Capitular del corriente año, y la Parti-
da y Fuero de que hago mencion con los quales van con la que exhiven en el,
y queda en la Sec.a de mi Cargo à q.e me remi-
to. Y de peticion de el S.r D.n Gregorio de Fuentes y De-
zaet Veinte y quatro desta Ciudad, y en virtud de Acuer-
do de esta fha, doy la presente en Sevilla à Veinte y Vno
de Junio de Año de mil setezientos y quarenta y nueve

Andres Ramaxia
y Xerez

Rubric

Rubric

Rubric

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.

Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Andres Joseph Ruano Escrivano del Rey nuestro
Señor, en todos sus Dominios, y del Juzgado pri-
mero desta Ciudad, que por aora despacha el Sr.
Lizdo. Dn. Antonio Garcia Jordan Theniente de
Asistente della Doy fee que ante dicho Señor
y por mi presencia se han formado autos a ins-
tancia de Dn. Gregorio de fuentes vezino y
veinte y quatro desta dicha Ciudad, los que
copiados a la Letra a excepcion de los Documentos
originales exhibido en ellos, de los que hando
hecha traduccion, a la Letra son del tenor si-
guiente

Presentacion. En Sevilla en diez y ocho de Julio de
mill setecientos cinquenta y nueve
años para ante el Señor Theniente

Dn Antonio Garcia Jordan y que por
aora despacha el Juzgado prime-
ro la presento el Contenido

Pedro Thomas Martinez de Valdepeñas
en nombre de Don Gregorio de Fuen-
tes y Berrios, vecino y veinte y
quatro desta desta Ciudad, como mas
aya lugar parezco ante V. y digo
que hallandose mi parte con los
Documentos que exhivo en devida
forma, respectivos a su familia, ne-
cesita de su traducion a nuestro Idio-
ma por estar uno dellos en el Lati-
no, y los otros en el Flamenco, y pa-
ra que la referida traducion ten-
ga efecto, mediante residir en esta
Ciudad el Licenciado Don Pedro

Vandensanden Presvitero Administra-
dor y Capellan maior de la Casa
pia y Real Capilla del Señor San
Andres de la nacion Flamenca, esta-
blecida en esta misma Ciudad qui-
en tiene ynteligencia en ambos
Idiomas, y esta prompto a executar
el Arrasumpto para que este ten-
ga efectos Suplico a V. haya
por exhividos los referidos Documentos
y se sirva mandar se pasen al Licen-
ciado Lizdo Don Pedro Vandensanden
para que aceptando y jurando voluntar-
iamente como lo executara el encargo
por ante el presente Escrivano practi-
que el Arrasumpto de los expresados
Documentos, y fecho e ynterponiendo

V.S. para su mayor firmeza, solemnidad
y validacion la autoridad y judicial
decreto de su oficio, mandar se me de
copia autorizada de todo, en guarda
de mi derecho y para los demas efectos
que me convengan, y que los origina-
les que dejo exhividos con su transumpto
se protocolen, y registren en uno de los
oficios publicos de esta Ciudad, para
que de alli pueda yo y los demas ynte-
resados en ellos sacar en todo tiempo
los demas traslados que les convengan
a los que se les dé la estimacion legal
que a los demas ynstrumentos publicos
sobre que pido justicia, hago el pedi-
mento y protestas necesarias y para

ello Nº Gregorio de Fuentes y Recaudo
Thomas Martinez de Valdepeñas —

auto El Señor Theniente Don Antonio Gar-
cia Jordan, haviendo visto esta peticion
ydo por exhividos los Documentos que
en ella se expresan, y mando se pasen
al contenido, quien aceptando y juran-
do el encargo y nombramiento de yn-
teligente hecho por esta parte ante
el presente Escrivano, practique ante
el mismo, el transumpto de los expresados
Documentos, de los Thomas en que se
hallan al Español, y fecho se traiga
para dar providencia a lo demas que
se pide, asi lo proveyo = tiene una rubrica =
Andres Joseph Ruano —

Mandamiento y juramento

En esta Ciudad de Sevilla en veinte

de Julio de mill setecientos cinquenta
y nueve años, yo el Escrivano en virtud
de lo mandado por el auto de la fecha antes
desta, notifique é hize saver el nombra-
miento de ynteligente hecho en estos au-
tos al Lic.do Don Pedro Vanden Sanden
que asi se dijo llamar, y sea Presvitero
Administrador y Capellan maior de la
Casa pia y Real Capilla del Señor San
Andres de la nacion flamenca, establecida
en esta Ciudad, en su persona quien
haviendolo oido y entendido dijo que lo
aceptaba y acepto y juro ynterbo sacer-
dotes puesta la mano en el pecho de usar
bien y fielmente el referido cargo de
ynteligente que le esta hecho a su leal
saver y entender sin agravio de parte del

Socargo del dicho su Juramento lo fir-
mo y que es de edad de sesenta y un años
Lic.do D.n Pedro Vanden Sande = Andres Jph
Ruano

Dilig.a de tra-
mento

En la Ciudad de Sevilla en veinte y
uno de Julio de mill setecientos cinquen-
ta y nueve años ante mi el presente Es-
crivano parecio el Lic.do Don Pedro
Vanden Sanden contenido en la Diligencia
antecedente, y debajo del Juramento
que en ella tiene hecho, dijo a visto y reco-
nocido los Documentos exhividos por
parte de D.n Gregorio de Fuentes veinte
y quatro desta Ciudad, por su pedimento
de la fecha antes desta para efecto de ha-
zer el trasumpto que de ellos esta man-
dado, lo que ha hecho y executado por el

orden y metodo del tenor siguiente

Transcripto del Ynsima Latino al Español

Estracto del Registro Baptismal de la Yglesia Parroquial de San Nicolas de la Ciudad de Dismude, en el que ay entre otras la siguiente Partida

Partida

En el año de mill seiscientos cinquenta y quatro, dia diez y nueve de Diziembre yo el abajo firmado, Baptise a los melliros del Señor Don Juan Berart y de la Señora Dª Leonor Elle Consortes, nacidos el mismo dia, el primero llamado Juan, del que fueron Padrinos el Señor Don Pablo Van overloop, y la Señora Dª Cornelia muger de Cornelio Van Berst el posterior llamado Cornelio, del que fueron Padrinos el Señor Dn Cornelio de Vrient y la Señora

Doña Magdalena muger del Señor Don Pascasio Ello, era firmado J. Cd. de Presuitero porcionario en nombre del Reverendo Señor Don J. Ynzingo dai Dean y Cura de Dismude hecho el Cotejo concuerda con su original, lo que Certifico Joseph Liebaert Cura moderno de Dismude

Transcripto de la Comprobacion del Flamenco al Español

Nos los Consules y Senadores de la Ciudad de Dismude Certificamos que el Señor y maestro Dn Joseph Liebaert es Cura de esta Ciudad, y que al acto de arriba se puede dar entera fee, asi en juicio como fuera del, en señal de verdad mandamos firmar la presente por nuestro primer Consejero pensionario y Secretario, y sellarla con el cartiesello de las Ciudad de la antes nombrada

Ciudad, en ocho de Febrero del año mill
setecientos y veinte, firmado P. Melaert
mill setecientos y veinte

traslado de la Lengua y Cam.ca a la Española

Nos los Consules y Senadores de la Ciu-
dad de Dixmude, hazemos saver que
ante nos vinieron y Comparecieron por
sus personas la Señora D.a Ana Corne-
lia Hulfort viuda del Señor Don Jacobo
Vander meersch de Edad de sesenta y
seis años, el Señor Don Juan Duchatele
nuestro Compañero de Edad de sesenta
y seis años, el Señor Nicetero Bouchaut
de Edad de sesenta y seis años, y el Señor
Don Cornelio de Visch de Edad de sesenta
y ocho años, vezinos de esta Ciudad, los que
declararon bajo juramento solemne he-
cho en nuestras manos que han conoci-
do mui bien al Señor D.n Juan Beraet

y al Señor Don Jacobo Elle, los que
en su tiempo sirbieron los empleos de
Capitan de la Guardia Urbana, de Ma-
yordomo de Yglesia y de Senadores de
esta Ciudad, que asimismo conocen
mui bien al Señor Don Cornelio Beraet,
que el dicho Señor Don Cornelio Beraet
es hijo del Señor D.n Juan Beraet, Ca-
pitan que fue de la Guardia Urbana
Consejero y Senador de esta Ciudad, havi-
do de la Señora D.a Leonor Elle, la que
es hija del Señor Don Jacobo Elle abuelo
materno del antes nombrado Señor D.n
Cornelio Beraet, hijo del Señor D.n Juan,
y que en su tiempo sirvio los empleos
de Mayordomo de Yglesia, y Senador
de esta Ciudad, que el nombrado S.r D.n

Cornelio Beraet, partio de aqui para
España, dando la primera Compare
ziente razon de su saver, que el dicho
Señor Don Cornelio Beraet hijo del
Señor Don Juan, despues de la muerte
de su Padre, vivio en su Casa por el
tiempo de siete años, y los otros tres
Comparezientes que se conocieron
viviendo en dicha Casa, y haver cono
zido mui bien al Señor Dn. Juan
Beraet su Padre, y al Señor Don Jaco
bo Elle su abuelo materno, declarando
Igualmente bajo el Juramento antes
echo, que el dicho Señor Dn. Jacobo
Elle fue Corregidor de esta Ciudad y
tio de parte de madre del antes dho
Señor Dn. Cornelio Beraet, y mas que

el Señor Dn. Alberto Van Vollem fue
Reverdert, que es el primer empleo
Real de esta Ciudad, y de que era tio
antiguo, ó mayor de parte de madre del
dicho Señor Dn. Cornelio Beraet hijo
del Señor Dn. Juan antes nombrado en
señal de verdad hemos mandado firmar
esta por nuestro primer Corregidor pen
sionario é ymprimir el Contrasello
de las Causas de esta Ciudad en diez y
seis de mayo de mill seiscientos y noven
ta y ocho años, firmado Riobert

[illegible]

Nos los Consules y Señadores del Conse
jo de esta Ciudad de Bruselas hazemos
saver que ante nos vinieron y Compa
rezieron personalmente la Reverenda
Sra. Dª. Juana Errebert Abadesa de las

Abadia de hermanos Zaeles ó valle del Cielo
establecida actualmente en esta Ciudad,
y anteriormente en la Ciudad de Dismu-
de, de Edad de Cinquenta y ocho años,
Dª Theresa Dumont priora de la mes-
ma Abadia de Edad de Cinquenta y
nueve años, Dª Angela de Jonge de
Edad de Sesenta y ocho años y Dª Pe-
tronila Vander Cruce de Edad de Sesen-
ta y dos años, todas Religiosas pro-
fesas en dicha Abadia al tiempo que
vivian en dha Ciudad de Dismude, y
todas naridas dentro la misma Ciudad
de Dismude, exceptuada la Referida
Señora Dª Theresa Dumont, la que
nacio en la Ciudad de Ypre, las quales
Comparecientes bajo juramento de-
clararon que el Señor Dn Juan Berat

difunto, y la Señora Dª Leonor Elle
fueron Padre y madre de Dn Corne-
lio Berat actualmente viviendo
en Sevilla en España declarando mas
que el mismo Señor Dn Juan Berat en
su tiempo fue Senador de la Ciudad de
Dismude, como tambien Capitan de la
Bruyella, y Cavezamayor de la herman-
dad de la Marica alli, mas que el Sr
Dn Jacobo Elle en su tiempo Consul de la
antes nombrada Ciudad de Dismude,
era Padre de la dha Sra Dª Leonor Elle,
y assi abuelo materno del referido Sr
Dn Cornelio Berat, mas que el Difunto
Señor Dn Jacobo Alberto Elle en su
tiempo Corregidor de la mencionada
Ciudad de Dismude, era tio materno
del antes mencionado Sr Dn Cornelio
Berat, el qual Sr Dn Jacobo Alberto

Elle, y ase sepultado en la Yglesia
de San Nicolas en Dixmude, en la
nave de la Santissima trinidad, ba-
jo de una losa azul, declarando ulte-
riormente las dichas Comparezientes
que la difunta Señora Dª Ana Elle
muger que fue del Sr. Blyche Se-
cretario de Marselce, era hermana
propia de la antes nombrada Sra. Dª
Leonor Elle, mas declaran las Com-
parezientes que todas las personas
antes nombradas eran de buen nombre
y fama, y siempre conocidas por bue-
nos Romanos Catholicos, dando las
Comparezientes respectivas, la razon
de haver lo referido, haver bien cono-
zido a todas las dichas personas
y haver hallado assi todo lo antes

Escripto, como tambien haver lo
oido y visto, exceptuada la dicha
Señora Dª Theresa Dumont, la que
solo conocio al ante dicho Señor
Dn. Jacobo Alberto Elle, y por lo que
toca a lo demas, haver muchas ve-
zes oido de las demas todo lo referido,
Condescendiendo las dichas que de todo
esto se forme ynstrumento en for-
ma al mencionado Señor Dn. Cor-
nelio Lerat, a cuia suplica hizie-
ron esta declarazion para que le
sirba donde convenga, en señal de
verdad mandamos ymprimir aqui
el contra sello de las Cuidas de esta
antes nombrada Ciudad, y firmar
por el abajo escrito nuestro primer

Con el Sr. pensionario y Secretario en
treinta de Mayo de mill seiscientos
y noventa y ocho años firmado
J. B. de Villegas, ayon sello mas
abajo al margen

Cuio trasunto de los referidos Documen-
tos el citado Lic.do Dn. Pedro Vanden-
sande dijo haver hecho bien y fielmte.
a su Leal Saver y entender sin agra-
vio de partes so cargo del juramto.
que tiene fecho, lo firmo y que es
de la Edad que tiene declarada Lic.do
Dn. Pedro Vanden Sande = Andres de
el Ruano

Auto En la Ciudad de Sevilla en veinte
y tres de Julio de mill setecientos
cinquenta y nueve años el Señor

Dn. Antonio Garcia Jordan Theniente
de Asistente desta Ciudad haui-
endo visto estos autos sobre lo pedi-
do en ellos por parte de Dn. Gregorio
de Fuentes vezino y veinte y quatro
desta Ciudad por la conclusion de su
pedimento de diez y ocho del corri-
ente y trasunto hecho de los Docu-
mentos que con el se han exhibido =
Dn. Su mrd. dijo que en el referido tra-
sunto e ynterponia e ynterpuso
su autoridad y Decreto Judicial
tanto quanto puede y ha lugar
por derecho, y mando que el presen-
te Escrivano de a el citado Dn. Gre-
gorio de Fuentes, copia autorizada
para guarda de su derecho y para

los demas efectos que le convengan,
y que los originales se devuelvan por
el Reo dicho, con su traslado, rehusa-
dos y Mandolos en guales guarda
y cumplir, pidio con dicha Causa
para que dello, y sobre ello dicho D.
Gregorio y los demas interesados
en ello, saquen ante todas cosas los
demas traslados que les convengan,
a los quales les de la firma necesa-
ria que a los demas y interponga
su Autoridad y decreto mando an
lo proveyo y firma= Don Anto-
nio Garcia Jordan= Ante mi Jph
Trigo=

Lo referido, ya que ynserto concuerda con el
original que para esta queda en mi poder

22

SELLO SEGVNDO CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA
VEDIS · AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

En la muy N. Ciudad de Sevilla en veinte y
quatro dias del mes de Julio de mil setecientos
cinquenta y nueve años ante el Señor Alcalde
Ordinario por su Magestad (que Dios guarde)
y Regidor Decano de esta Ciudad, y en virtud
de lo mandado, Doy el presente en Sevilla en veinte
y seis de dicho mes y año de arriba, siendo testigos
el Licenciado Don Gregorio de Fuentes y Cuadros
vecino y vezino y Procurador de esta Ciudad, y en virtud de
lo mandado, Doy el presente en Sevilla en veinte
y seis de dicho mes y año de arriba, siendo testigos
que fueron presentes, y firmaron Don Antonio
Garcia Jordan y Don Joseph Antonio Trigo
Procuradores

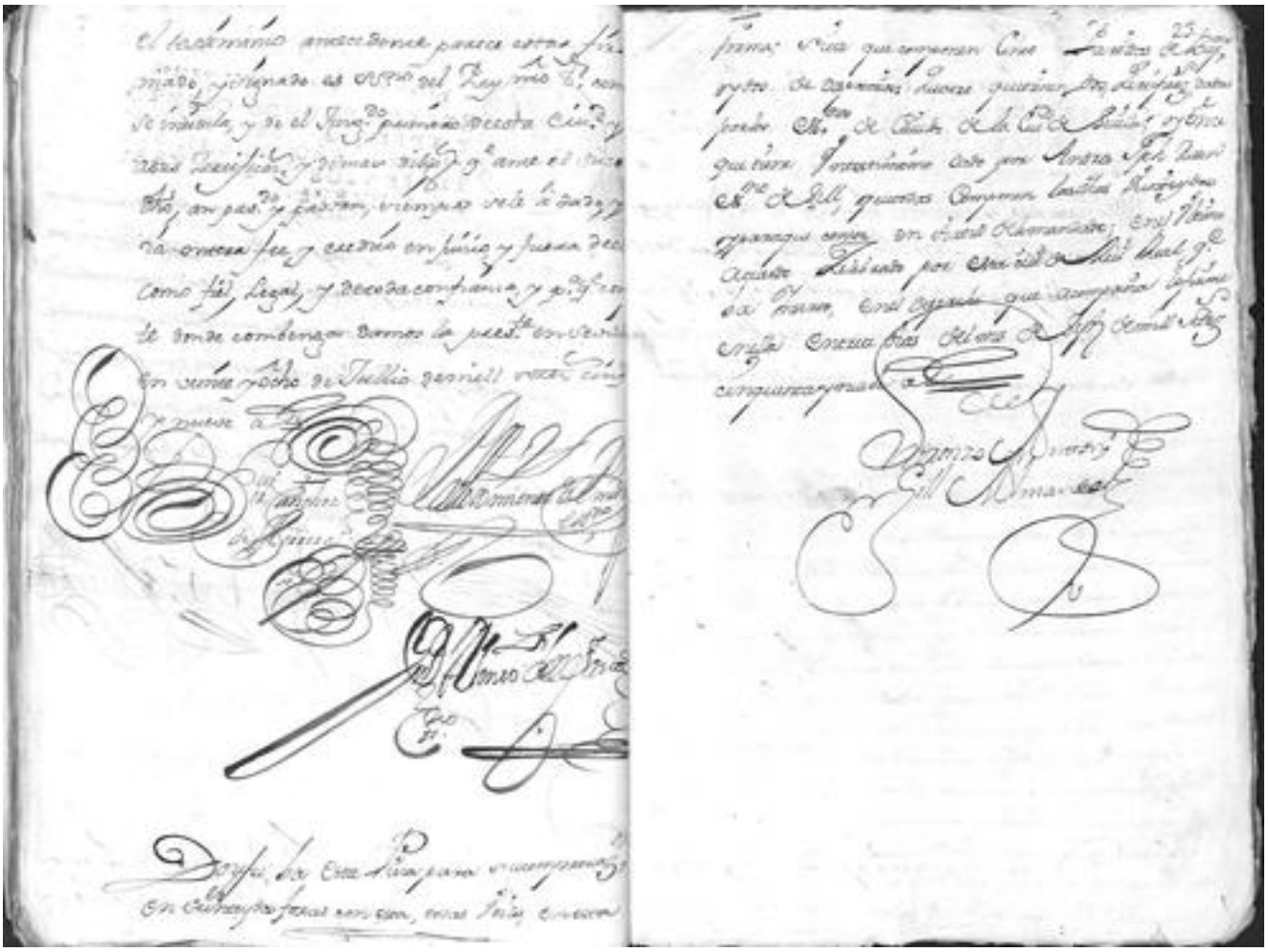

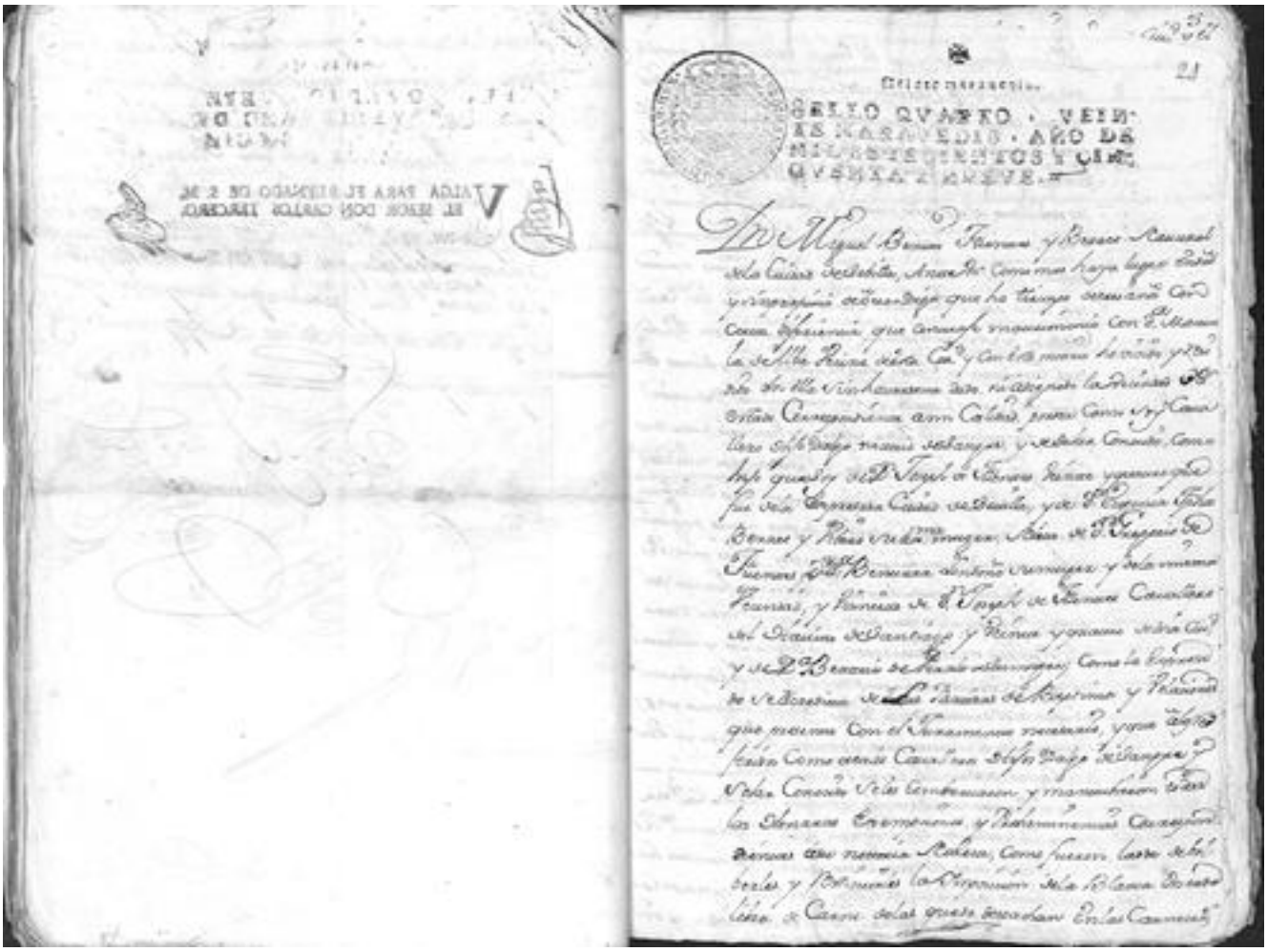

Sello quarto. Veinte maravedis. Año de mil setecientos y cinquenta y nueve.

Dn Miguel Benito Fuentes y Berrio Natural de la Ciudad de Sevilla, Antes de Como mas haya lugar en dro y sin perjuicio de tercero digo que he tenido determinado con cierta diferencia que conversé mancomunado con Dª Manuela de Alba Reina de esta Ciud y con esta misma he vivido y residido en ella sin haverse dado ni asignado la Dirección de estado correspondiente a mi calidad, pues como soy Cavallero de Sto Diego Nacido de Sangre y de Solar conocido, como hijo que soy de Dn Joseph de Fuentes Vecino y que fue de la Expresada Ciudad de Sevilla, y de Dª Eugenia Tejada Berrio y Ribera su Madre muger, Nieto de Dn Gregorio de Fuentes y Dª Benedicta Antonia su muger y de la misma Vecindad, y Vecinos de Dn Joseph de Fuentes Cavallero del Havito de Santiago y Vecino y quarto de esta Ciud y de Dª Beatriz de Perales su muger, como la Expresada se acredita de las Partidas de Baptismo y Relaciones que presento con el Juramento necesario, y que algo fecho como estado Cavallero de Sto Diego de Sangre y Solar conocido se les conservaron y mantuvieron todas las Honras Exemptiones y Preheminencias correspondientes a su notoria Nobleza, como fueron las de Bolberles y Restituirles la Imposición de la Blanca en todo libro de Carne de las que se acostumbran en las Carnecerías

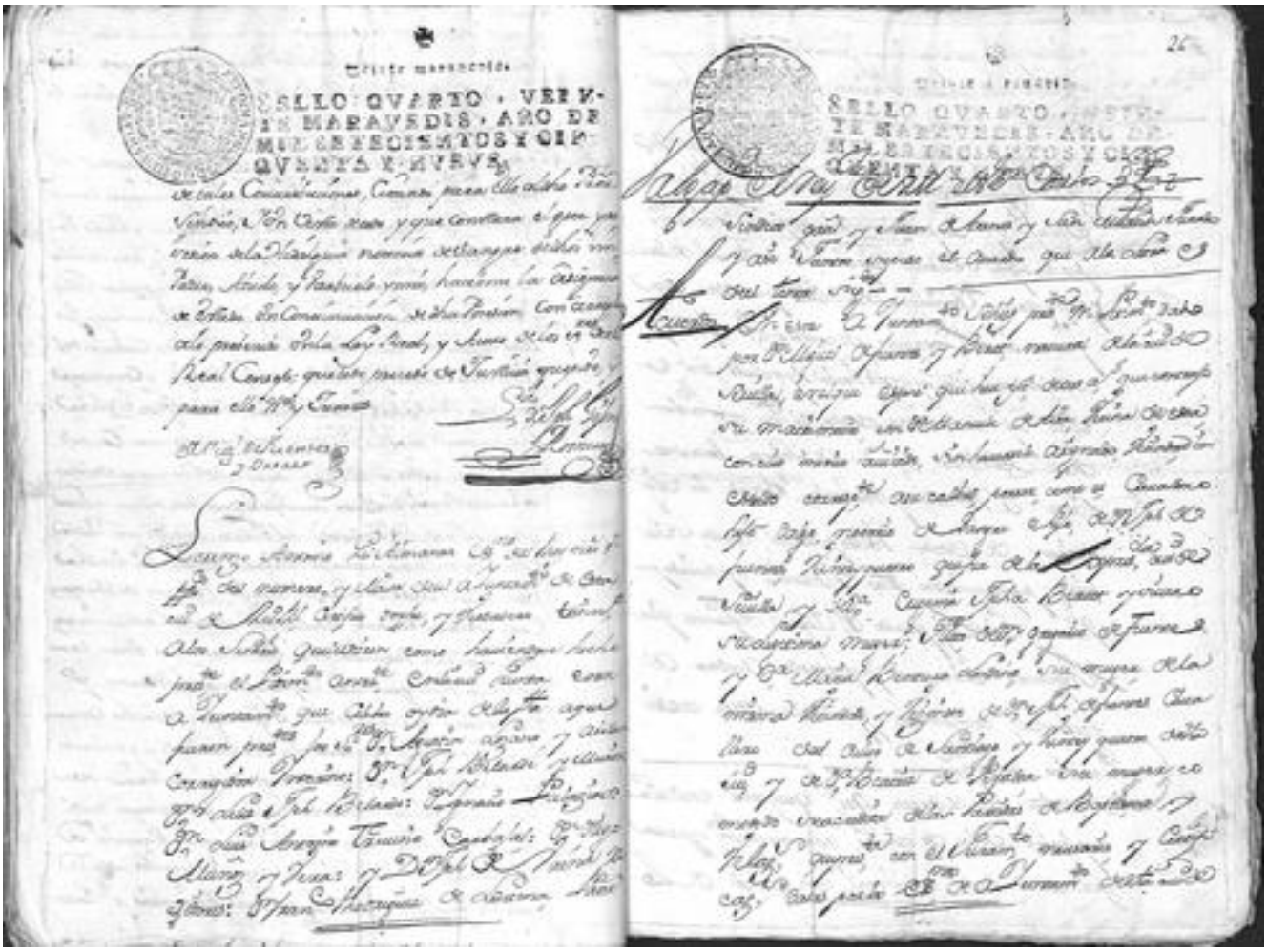

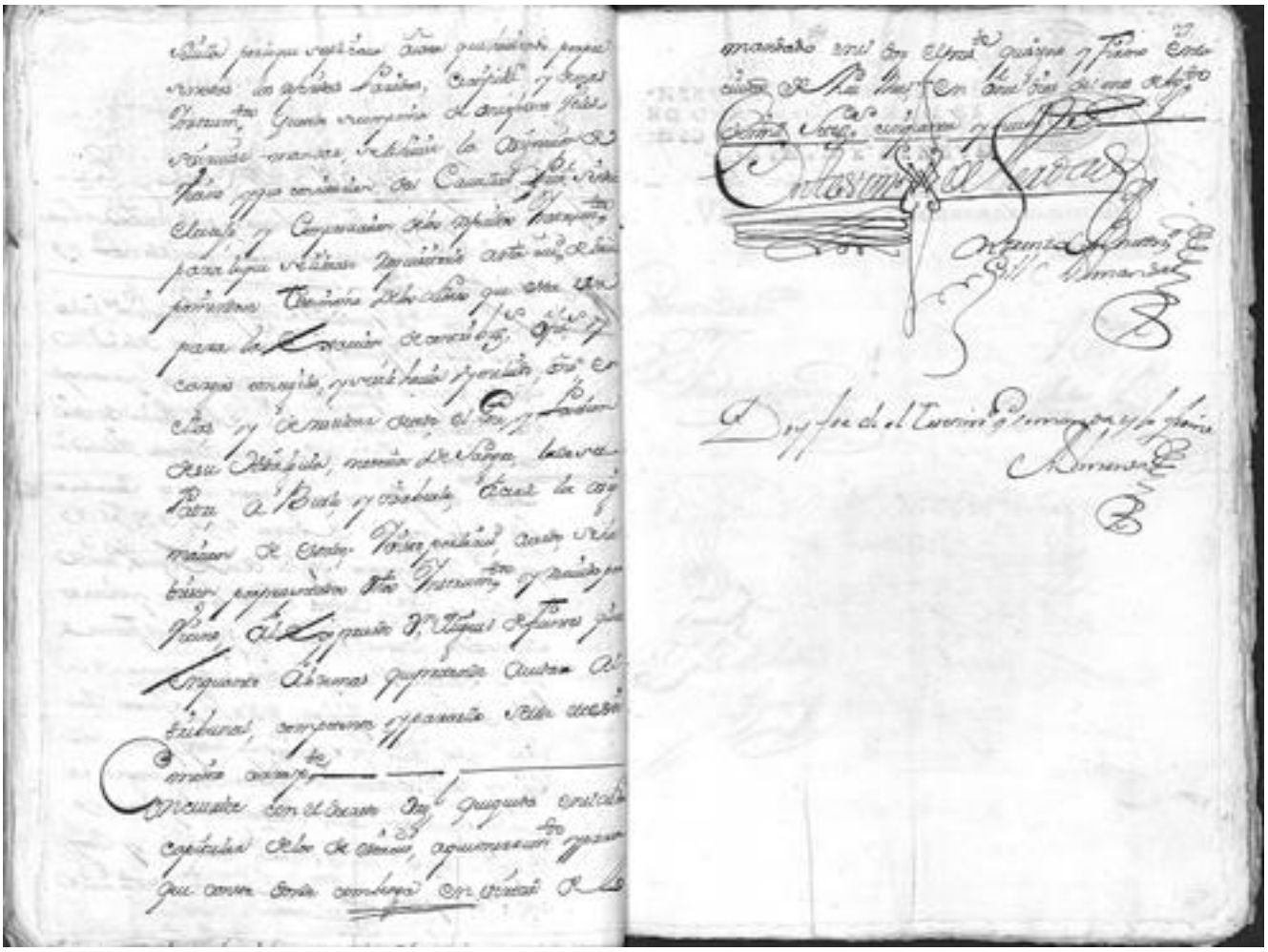



SELLO TERCERO. SESENTA Y DOZE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL BIENIO DE 8, EL SEÑOR D. CARLOS TERCERO.

+

Don Carlos tercero por la Gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Jerusa
len de Navarra de Granada de
toledo de Valencia de Galicia de Ma
llorca de Sevilla de Cordoña de
Cordoba de Murcia de Jaen &c.
Y la Reina Doña Isavel farnezio
su madre como Gobernadora de di
chos Reinos y [illegible] = Abo el con
zejo Justizia y Rezimiento de la
Ciudad de Ciudad Real Salud
y Gracia Salud que en la nuestra
Corte y Chancilleria ante los
nuestros Alcaldes de los hijos dal
go de la nuestra audienzia q.e
reside en la Ciudad de Granada

Julian Martinez de Castilla en
nombre de Don Miguel Benito
fuentes y Beraet natural de la
Ciudad de Sevilla y Vezino de la
Ciudad, Por Petizion que Presen
to nos hizo Relaz.on diziendo que
su parte era hijo Lexitimo de
Don Joseph de fuentes Veinte y
quatro que avia sido de dicha
Ciudad de Sevilla y de Doña Eu
genia [illegible] Beraet y bibe
ro su Lexitima muger y nieto
de Don Gregorio de fuentes y de D.a
Maria Ventura [illegible] su
muger, y segundo nieto de Don
Joseph de fuentes Cavallero que ha
bia sido del horden de Santiago

y veinte y quatro de dicha Ciu
dad de Sevilla y de Doña Ysa
bela de Peralta su legitima mu
ger vezinos y naturales que havi
an sido de dicha Ciudad, en la
qual assi suparte como los es
presados su Padre y abuelos ha
bian estado en sus respectivos
tiempos en quietta y Pazifica
Posezion de Cavalleros hijos dal
go notorios de sangre ezeptu
andoles de los repartimientos
de Pecheros y de las Cargas Con
zejiles, y buscando los Ofizios Co
rrespondientes a su estado, y
con el motibo de haver supar
te sentado su vezindad en esa

Ciudad por aver en ella con
traido matrimonio con Doña
Manuela de Alba vezina de
ella, havia acudido a nuebos
dicho Conzejo haziendo Presen
tazion de Diferentes instrumen
tos Justificatibos de la referida
filiazion y Posezion, Pretendi
endo le admitiesedes por tal ve
zino, y haziendo comprobazion
Conzitazion de vuestro Procura
dor Sindico de dichos ynstru
mentos, diesedes a su parte el
estado correspondiente a su
calidad, y en su bista por bos
dicho Conzejo abiades admiti

do asuparte portal Vezino, y
mandado que Enquanto alo
demas que pedia acudiese su
parte donde Correspondia, Co
mo todo ello Constaua del testi
mono que Presentaua Con el Ju
ramento nezesario; por tanto
nos pidio y Suplico nos Zerbiese
mos demandar despachar asu
parte nuestra Probizion para
que bos dicho Consejo en bista de
los Papeles e Instrumentos que por
suparte se presentaren hazien
do Conprobazion de ellos Con
zitazion de buestro Sindico die
sedes y señalaseles asuparte
estalo Conforme asu Calidad

y diesedes Quenta Con copia delos
autos al nuestro fiscal para su
a Probazion = Y todo bisto por los
dichos nuestros Alcaldes delos hijos
dalgo por auto que Probeieron,
mandaron despachar alaparte
deldicho Don Miguel Benitto
fuentes y Baraet, la nuestra
Probizion de estado que pedia in
serto enella el auto delos del
nuestro Consejo que su thenor del
Auto qual es el siguiente = Los aiun
tamientos delas Ciudades Villas
y Lugares deestos Reinos no ha
gan Rezibimientos de hijos dal
go de personas algunas, sin

que Proceda la Justificazion que
se dispone por la Ley del Señor
Don Enrrique Nona del titulo
onze del Libro Segundo dela Re
copilazion, Con prezisa obligazion
de dar quenta dentro de un mes
al fiscal dela Chanzilleria de
los que hubieren echo Con aperse
bimiento de Proceder Contra
ellos y de que se les ara Cargo
en la Residenzia que se les tomare,
asi a los Capitulares que se ha
llaren en dichos Rezibimientos,
como a los Ess.nos de su ayunta
miento, y dela Justificazion
que Prezediere a cada uno de
dichos Rezibimientos para que

bista por dicho fiscal siendo le
gitima y Conforme ala Ley no
pida Cosa alguna, y no lo sien
do pida se despache Probizion
con inserzion de ella, y se proceda
conforme a derecho, y en Caso de
pedirse por el Rezebido testi
monio de lo que se dizidiere
en estos Casos a su fauor se le de
con la Calidad de sin perjuizio
del Patrimonio Real, asi en el
Juizio de Propriedad Como en
el de Posezion, y para todo
ello se de el despacho nesesa
rio, Madrid y Enero treinta
de mill setezientos y tres = Lic.do =

Garay = Conforme alo qual y para
que se lleue adeuido ofecero lo con
thenido en dho auto y en el Probei
do por los dhos. nros. Alcaldes de
los hijosdalgo = fue acordado dar
esta nra. Carta para bos por la
qual os mandamos que siendo con
ella requerido o requeridos por
parte del dicho Don Miguel Re
nito de fuentes y Baraet estando
juntos en buestro Cauildo y ayunta
miento segun lo abeis deuso y
constumbre de ajuntar, no ha
biendo tenido Rezindad en esa
dicha Ciudad el dicho Don Mi
guel, su Padre, y Abuelo, por
mas tiempo de Diez años, y ha
bienlose ydo a uiuir nueba

mente a ella, y dadole Vezindad,
y no a estado Conuido se lo deis Confor
me a su Calidad, en bista de los pa
peles e instrumentos q.e por parte
del suso dicho se presentaren, nom
brando buestros Comisarios q.e los con
prueben y se informen de su Ante
za, y de la Posesion y estado que hu
bieren tenido el dho Don Mig.l
su Padre y abuelo en los Luga
res de sus naturalezas y Rezinda
des, para lo qual bean y reconos
can los Libros Capitulares Pa
drones y Repartimientos de Pe
chos de Pecheros de cada uno de
dichos Lugares, de todo el tiempo
en que constare an biuido o tenido
bienes y hazienda en ellos, el suso
dicho su Padre y Abuelo, poniendo

la diligencia con expresion del nu
mero años y efectos de los tales li
bros y Padrones que para ello se re
conozieren, y de los que faltaren el
motibo o causa porque, haziendo
que los Ss.nos de Cauildo de cada uno
de dichos Lugares Pongan testimo
nio de la distinzion de estados que
hubiere auido y hubiere en ellos en
tre hijos dalgo y pecheros, y que pechos
oficios y Cargas conzejiles sean
acostumbrado echar y Repartir
en dichos Lugares entre uno y otro
estado, y el modo que ha auido y
ay de incluir o exceptuar a unos y
otros de dichos Pechos y Cargas, to
das las quales dichas diligenzias
y Comprobaziones hagan dichos
Comisarios con citazion del Pro
curador Sindico de esa Ciudad, sien
do los dichos Lugares donde se hizieren

dichas Diligenzias dentro de la comarca,
y siendo fuera de ella bos dicho Conzejo
no despacharais comisarios sino es bu
estras Requisitorias con la dicha Ci
tacion para que en virtud de ellas se cre
cuten en dichos Lugares las Refe
ridas diligenzias, arreglandoos en to
do al dicho decreto y auto de los
del nro Consejo que de suso en esta
nra carta bainzerto e incorpora
do, el qual guardais y cumplais como
en el se contiene, y si en vista de dichas
diligenzias le dieredes estado de pechero le
reparais en pecho de tal, y esa quais
prenda por ello se la bendais y deis
por testimonio para que pueda usar
de su derecho, y todo lo cumplais den
tro de sesenta dias primeros si
guientes de como con esta nuestra
carta fueredes requerido por par
te del dho Don Miguel Benito de
Fuentes y Beract, y si al suso dho

Ydalgos desta Villa de Xpō dalgo Remitas adesta. Cuenta audiencia ya Para Semanero fiscal dello citado enella, traslado deldho Xristō de hijo dalgo, y dello dauto Cerqsus fijacion dentro detren trinta dias primeros siguientes Despues de lo que leayais dado dicho estado, lo guardeys y Cumplays segun y Como por dicho auto y Decreto resuelta y mandado, y no lo cumpliendo dentro en el dho termino, mando en nombre de su Magd y de mi Justicia, que Vos dhos Alcaldes y Regidores dicho Xristō de hijo dalgo y demas citados en dicho auto y mandamiento de suso incorporado, y cada uno de Vos en vuestros lugares y Jurisdiciones, luego que por parte del dho Xristō de hijo dalgo Sobre dicho fuere requerido, Vays y Cada uno de Vos vays a la Casa de Ayuntamiento de esa dha Villa, y Sitio acostumbrado, donde Se Juntan los Alcaldes y Regidores della, y estando en ella Juntos, Como Vays Juntos, Sin faltar ninguno, Sobre la Voz de un Relox, Publico, o Campana, Como es Costumbre, Sin Cubrirse ninguno de Vos, Sino todos descubiertos, Como Se requiere, y debe hacer, Sin Sombrero, ni Capilla, ni otra Cosa que Cubra la Cabeza, Sino Solo Con Vuestras Caperuzas, Como Se Suele, y acostumbra

y de ello de testimonio, dada en Granada a
quatro dias del mes de Septiembre de
mill setecientos cinq.ta y nueve años = Fes
ta de Bera
[illegible]
de Llanos

El Mayor [illegible]

Dos Rezibidos de los pedidos [illegible] de los hijos
de la Ciud.d Echeverria del Reyno [illegible]
[illegible] con Acuerdo de sus [illegible]
dos de los hijos de [illegible]

Para que el Consejo Justicia y Regim.to de la C.
de Ciudad Real, de estado conforme a [illegible]
dad a Don Miguel Benito Fuentes Bera
vecino de ella, a su pedim.to

Correx.or Cor.no Segovia

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

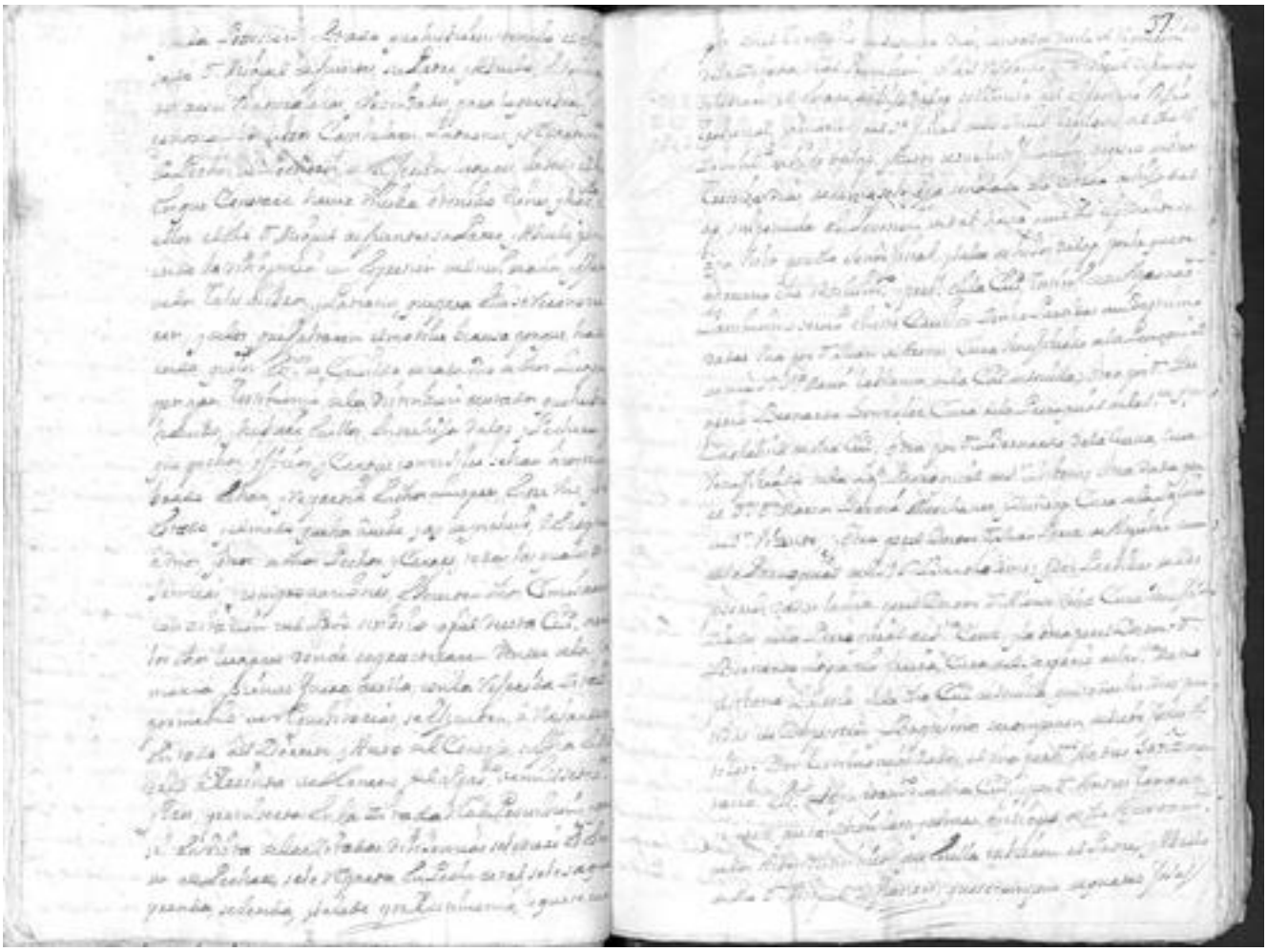

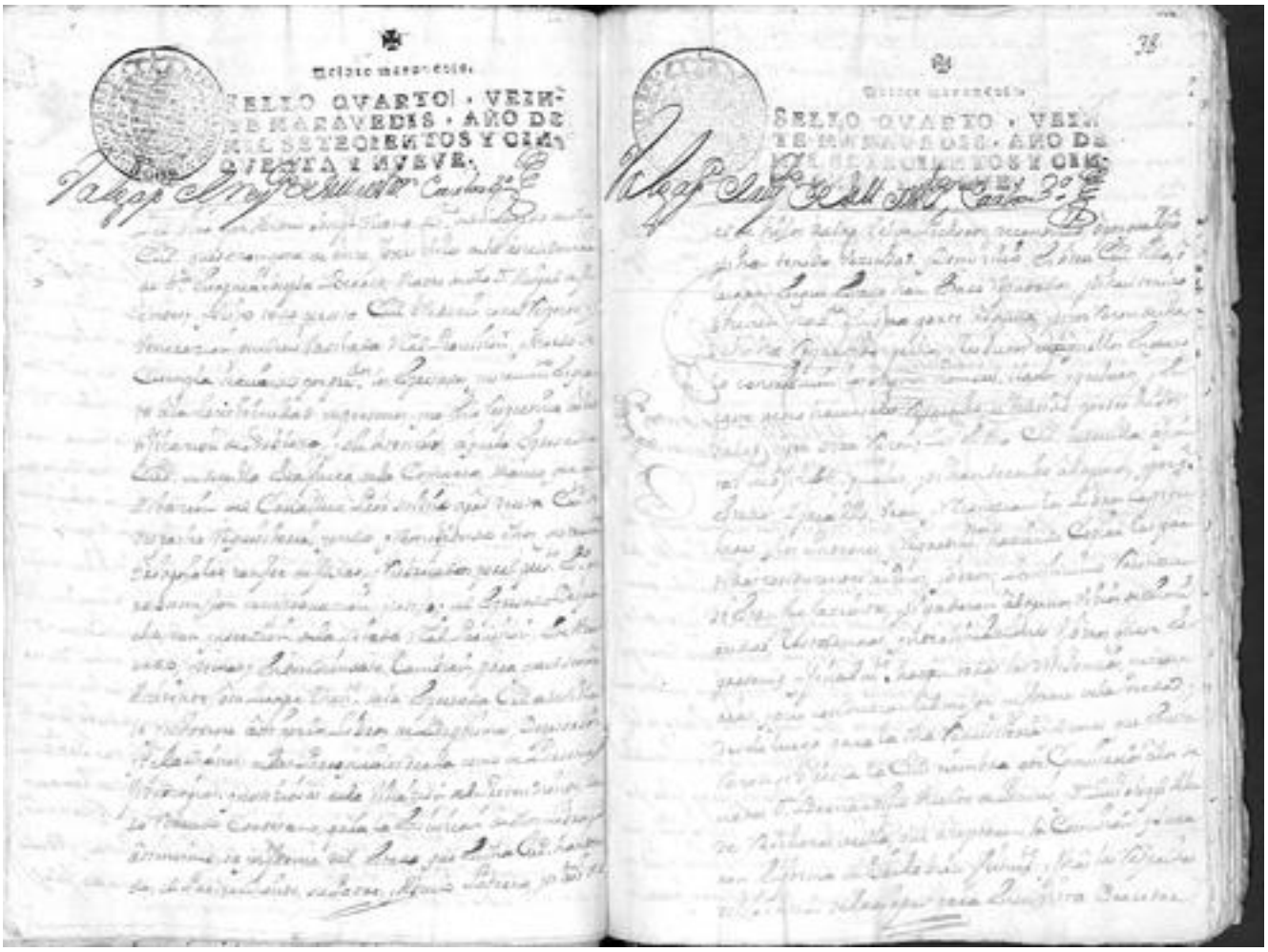

lo que corresponda en Justicia en conformidad
a lo dispuesto por Leyes de estos Reynos, y Auto Acorda-
do del supremo consejo de Castilla.
Concuerda con el dho Decreto original que queda en
el Libro Capitular de los de esta Ciud. a que me re-
mito; y para que conste donde convenga doy
el presente que signo y firmo en la dha Ciud. Real
en doze dias del mes de Sep.re de mill setez.tos y sin.ta
y nueve.

Antonio de Rivas

Lorenzo Cabrera
Gill Amarante

Libro 7

En la Ciud. de Ciud. Real en doze dias del mes de Sep.re de
mill setez.tos y sinquenta y nueve años, yo el S.no de Ill.e y el
Ayuntam.to de ella hize saver la Real Provision que es-
ta por Cabeza, y Acuerdo antez.te de la Ciud. leyendolo
todo a la letra, y dize en forma y conforme a lo pa-
ra lo en ellos contenido a D.n Fran.co Rodriguez de Lodesma
Pro.r sindico gral. de esta dha Ciud. por su estado de hi-
jodalgo. En su persona que en dicho que dar entendido
del efecto de dha Citacion, y que desde luego pide y su-
plica a los señores Corr.or y Ayuntam.to de esta Ciud. que
esta se haga, y entienda con el Pro.r sindico gral. de
la Ciud. de Sevilla, y demas partes donde fuere preciso

recurrir a la comprovacion de los instrum.tos presentados por
parte de D.n Miguel de Fuentes, vezino de esta Ciud. y natural de
la referida de Sevilla, y a las demas diligencias que sean preci-
sas para la Justificacion y Libertacion del Estado de nobleza
que solicita, para lo qual dezir, y oponer las excepciones que se
an conducentes, y convengan, al dho del Comun de esta Ciud.
y el Real Patrimonio, lo hace parte, por no poder asistir
por sí respecto de la distancia de dha Ciud. de Sevilla, y nasi-
endo con esta Citacion desde luego contradizo en nombre de
este comun, y del dho Real Patrimonio, que a lo que dize
se avia, que en otra forma se practicaren, y por esto hacerlo
mas en forma llegado el caso, y que no pare perjuicio lo que
se actuare a los Dros. que representa, y lo respondio y firmo
de que doy fee.

D.n Fran.co Rodriguez
de Lodesma

Lorenzo Cabrera
Gill Amarante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

Valga p.ª [illegible] de Mil setecientos Cinquenta y nueve.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NUEVE.

Valga p.ª [illegible] de Mil setecientos Cinquenta y nueve.

D.n Agustin Lozano y Abellan Corregidor Maestro Justicia Mayor y Subdelegado de Rentas Reales de esta Ciud.d de Mil [illegible] por S.M. D.n Bernardino Muñoz de [illegible] y D.n Alonso Jph. Velasco y [illegible] Capitulares de Pedro [illegible] de esta Comisario [illegible] para la Abrigacion de la Calidad y nobleza de D.n Miguel Bravo de Fuentes y Berrat, natural de la Ciudad de Sevilla, [illegible] con [illegible] el Estado de [illegible] Cavallero hijo [illegible] de Sangre [illegible] por haver [illegible] dho Estado en la [illegible] Ciudad de Sevilla [illegible] y Abuelo como [illegible] de [illegible] que [illegible]; Quedan tales Comisarios y [illegible] y [illegible] la Comision [illegible] Maior del [illegible]

[illegible]

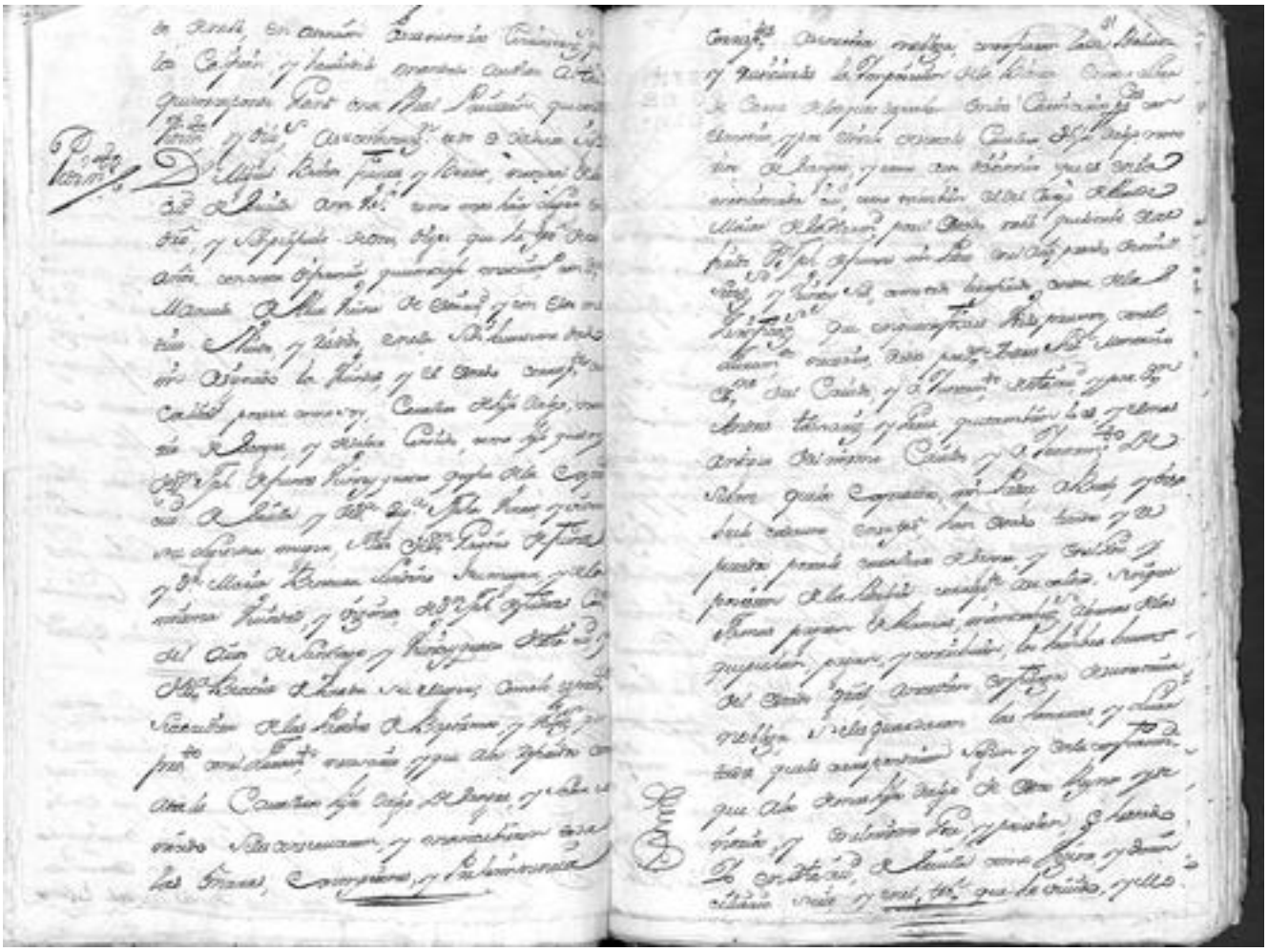

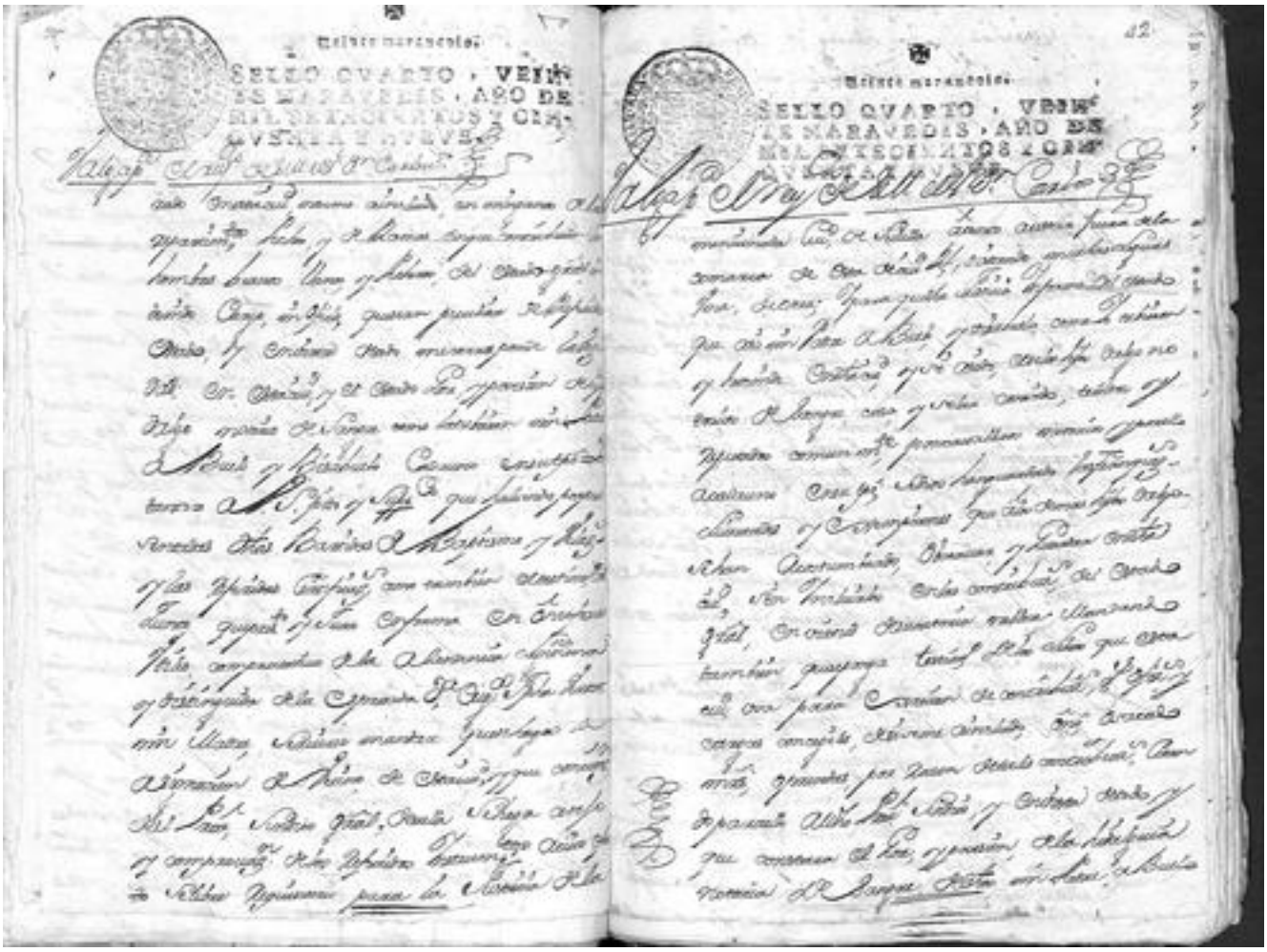



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Valga [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Valga [illegible]

[illegible]

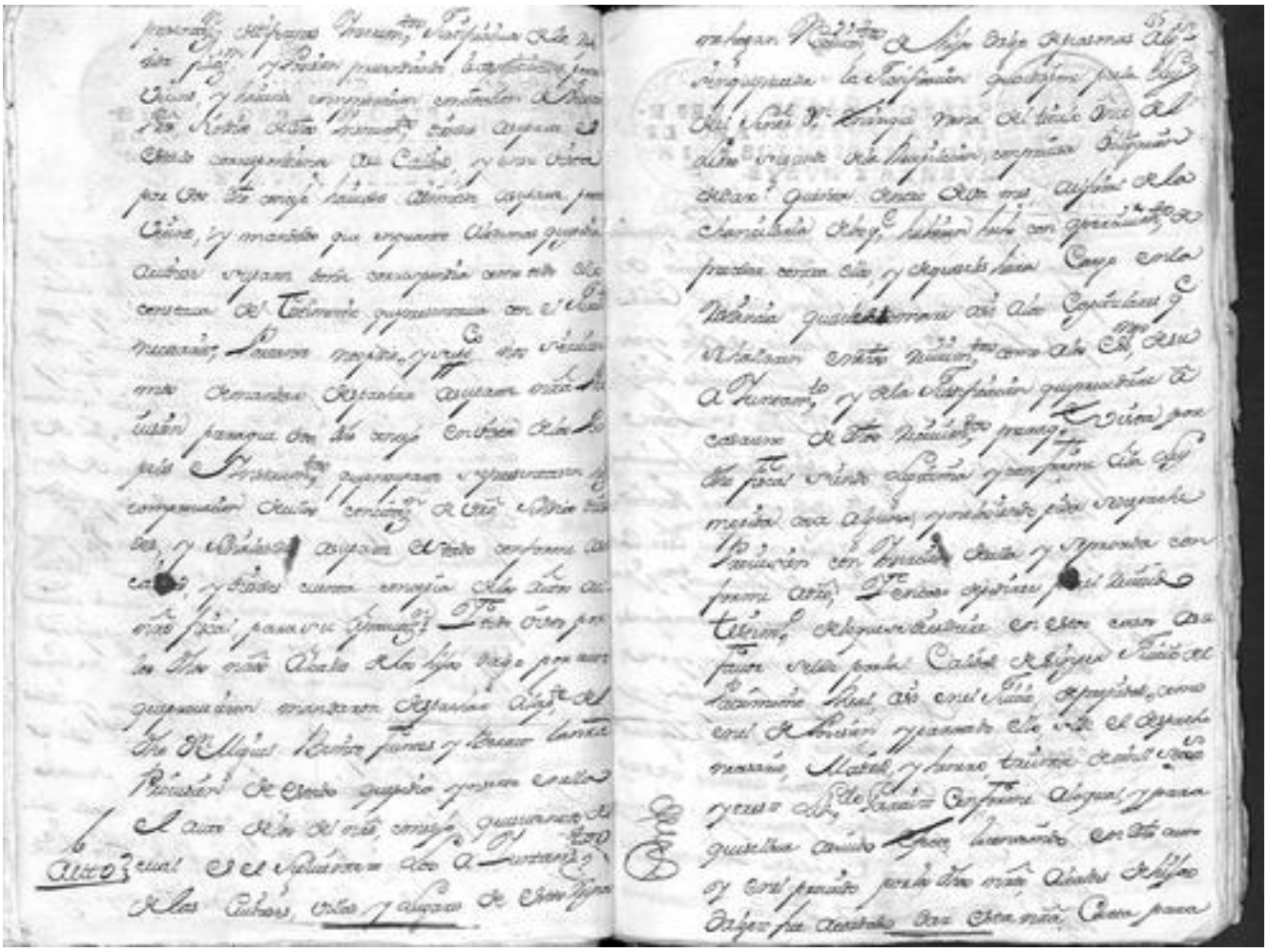

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y QUINQUENTA Y NUEVE

Testo para el Nuevo Catec. de 1759. Carlos 3º

En Sahagun Extramuros, juzgando assi el Ilustre Corregidor, para mi Miguel Benito de Soria, y Nuestro Escribano Mayor en este Civil y Criminal, juzgado Marcos Sanz, y Antonio Sanz, vecinos de Sahagun, de la una parte, y de la otra Thomas Sanz, y Miguel Sanz, padre y hijo, vecinos de Calzada, sobre que el dicho Thomas Sanz, y Miguel su hijo, dixeron, que el dicho Miguel Sanz, padre, y Antonio Sanz, hijo, vecinos de Sahagun, avian dado, y dieron a Thomas Sanz, y Miguel Sanz, padre y hijo, vecinos de Calzada, una Demanda, en razon de

Sello quarto.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Vale para el Timbre, y Sellos de Cabildos

En la Villa de Madrid a [illegible] de Agosto de mil seiscientos y cincuenta y nueve años ante el Señor Don Antonio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en la Sala de Alcaldes de ella por ante mi el infrascripto Escribano Publico y del Numero de esta Villa parecio Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en la Sala de Alcaldes de ella y dijo que en virtud de Poder que tiene de Don Juan Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en la Sala de Alcaldes de ella y de Doña Maria Ramirez de Arellano su Muger Vecinos de esta Villa de Madrid en la Calle de Fuencarral en la Collacion de San Martin que original queda en mi Oficio y Registro de Escrituras Publicas que ante mi se otorgo en esta Villa en veinte y quatro de Agosto de este presente año de la fecha de este Instrumento y de que doy fe conozco y en virtud de el dijo que en nombre de los dichos sus Principales y en la mejor via y forma que de derecho haya lugar y mas convenga a su derecho parece ante Vuestra Merced y en la dicha Sala de Alcaldes de ella y ante los Señores de ella y dice que por parte de los dichos sus Principales se dio y presento Peticion ante Vuestra Merced en la dicha Sala de Alcaldes de ella en razon de que se mandase a Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en la Sala de Alcaldes de ella y a Doña Maria Ramirez de Arellano su Muger Vecinos de esta Villa de Madrid en la Calle de Fuencarral en la Collacion de San Martin que dentro de tres dias primeros siguientes que corren y se quentan desde el dia que fuesen requeridos y notificados de el Auto que Vuestra Merced proveyo en razon de lo contenido en la dicha Peticion

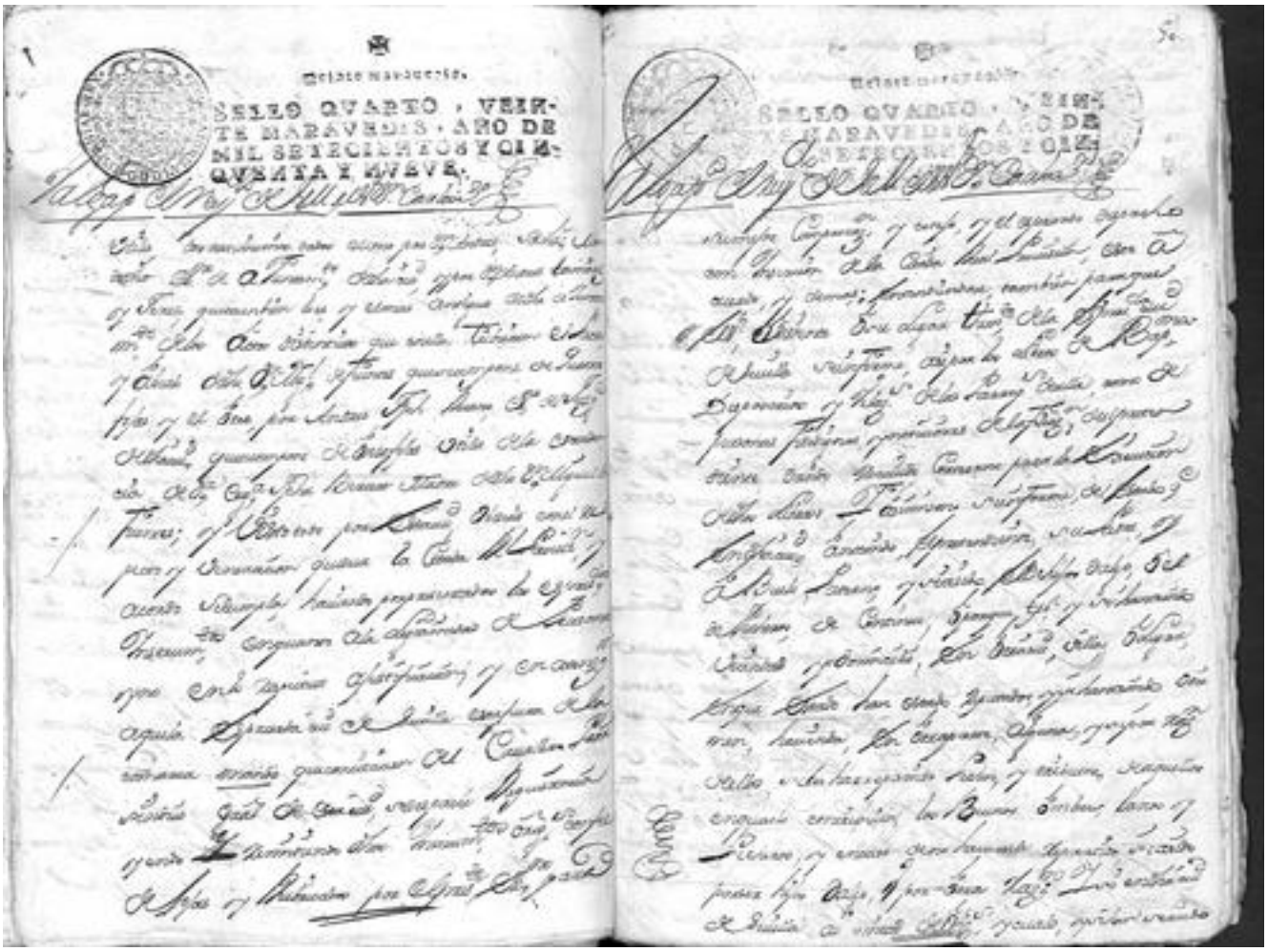

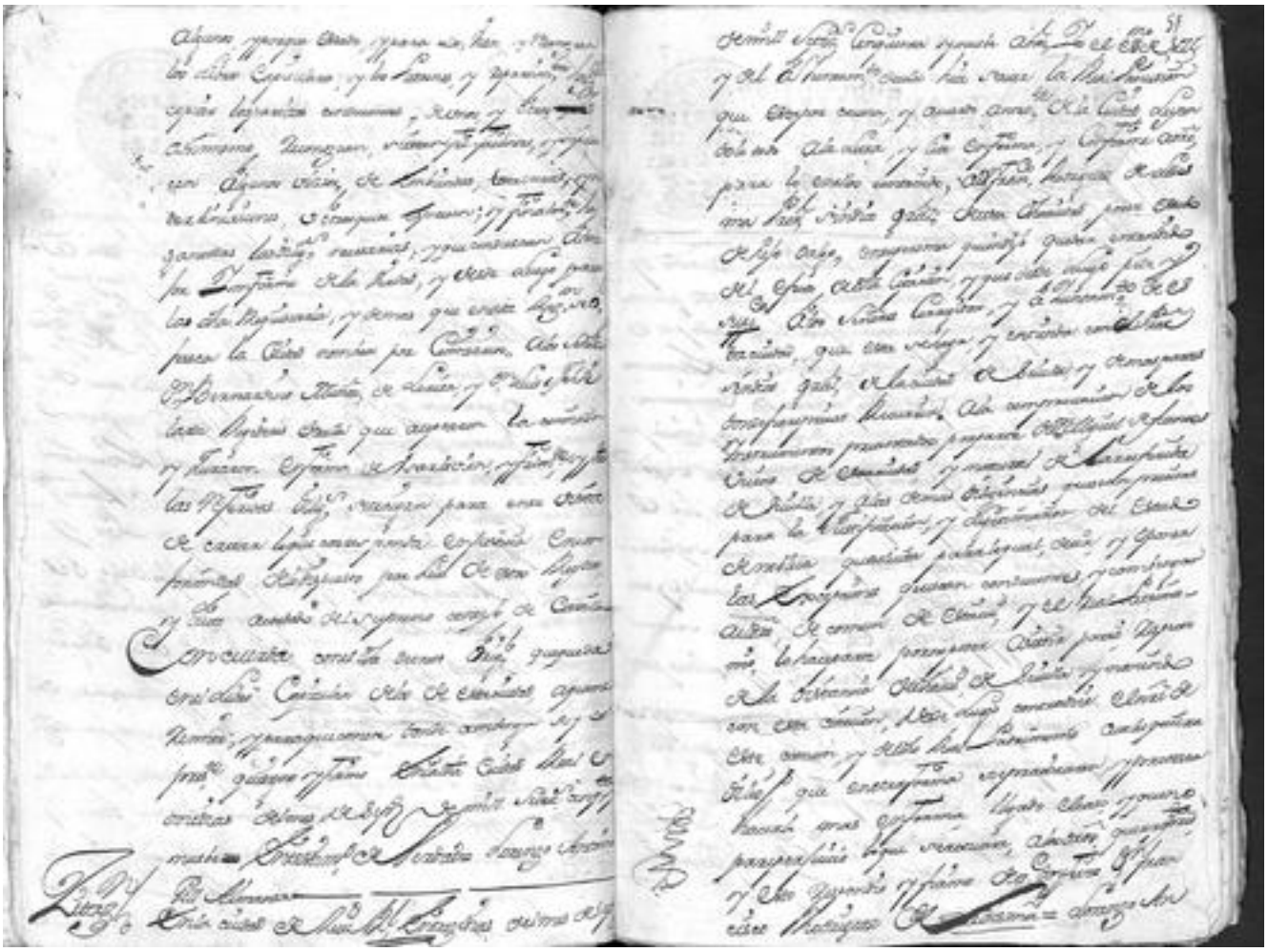



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Valga [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON CARLOS TERCERO.

[illegible]

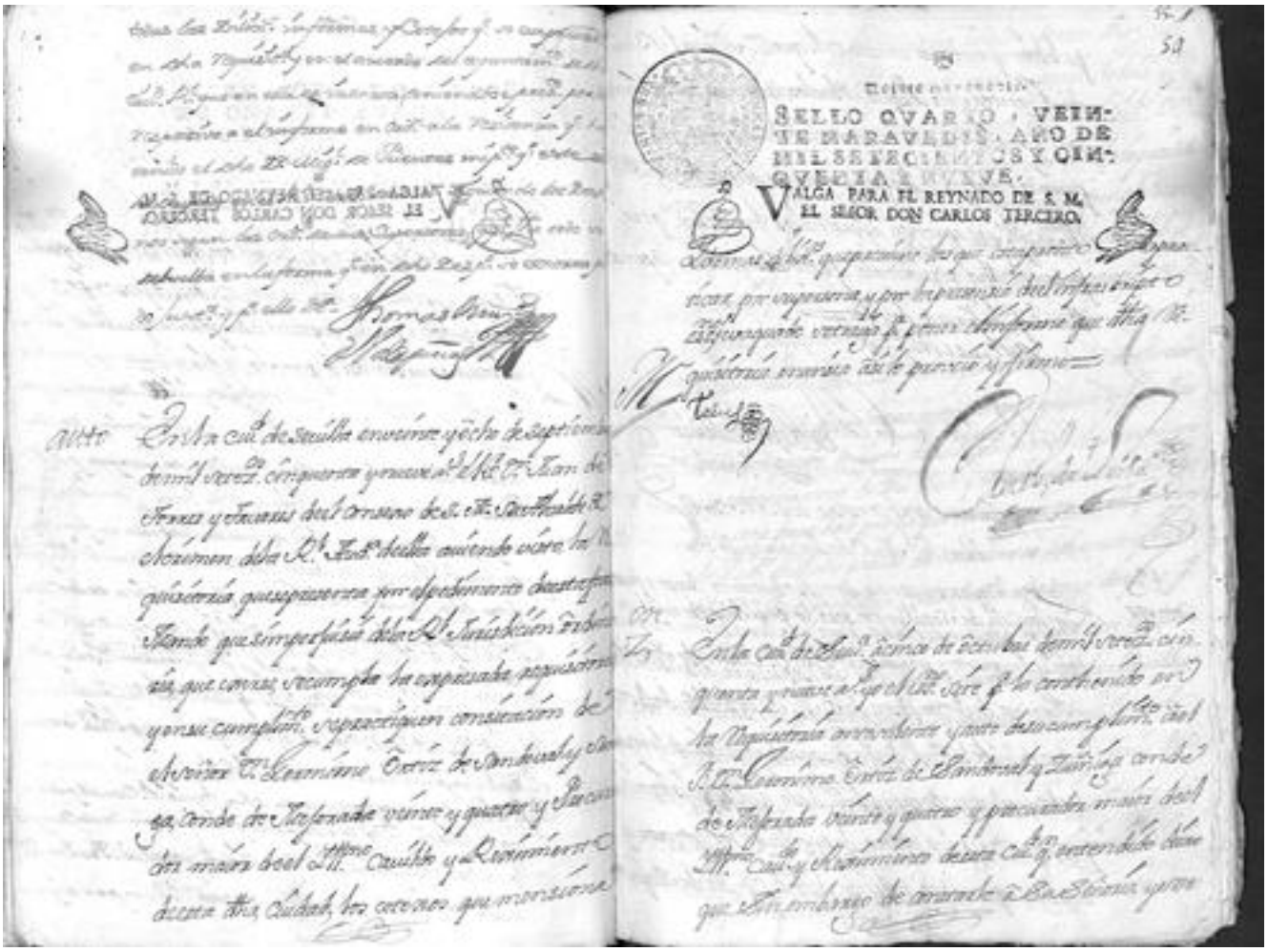



Sello quarto
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON CARLOS TERCERO.

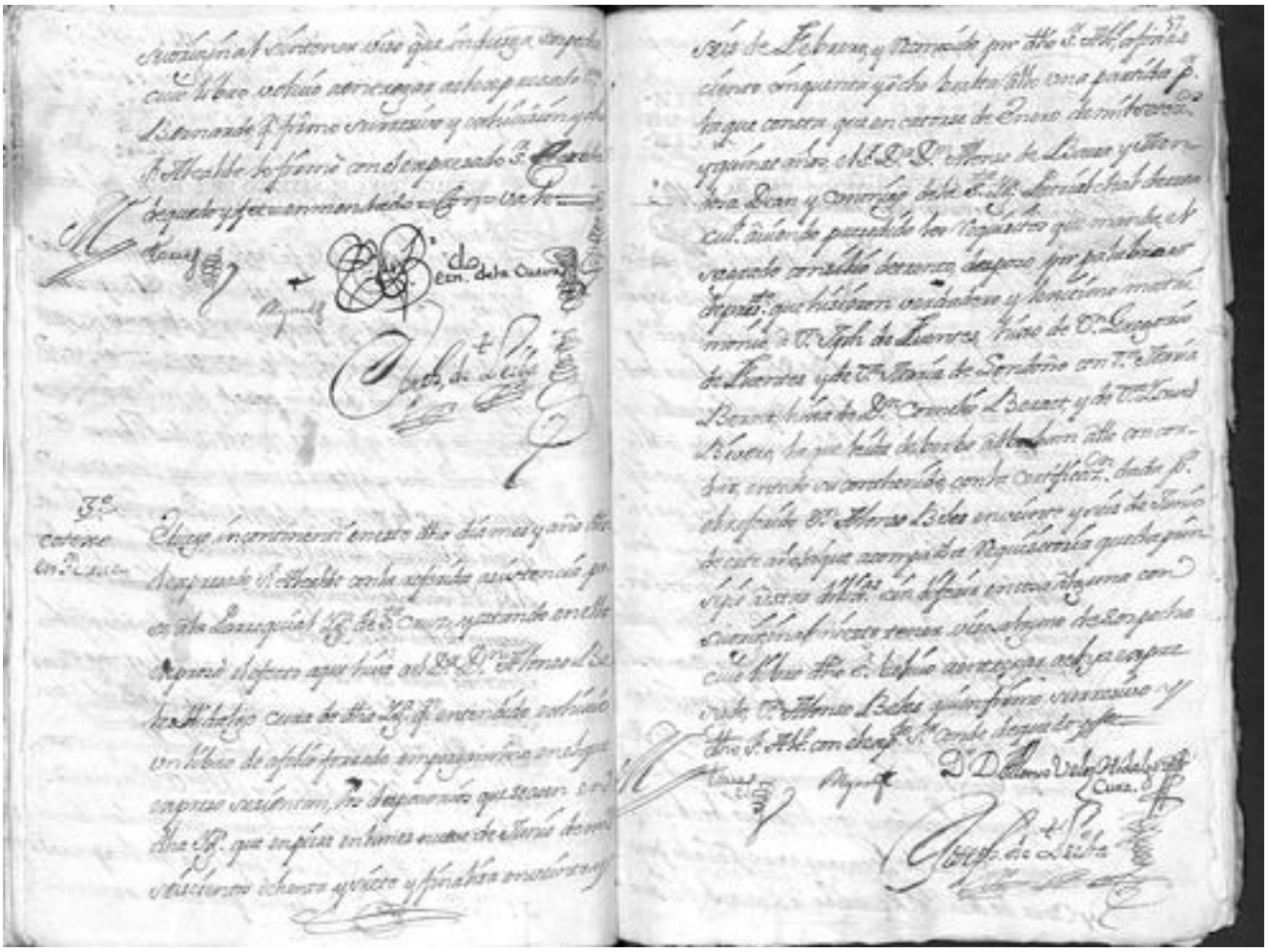

Ministerio de Hacienda

SELLO QUARTO · VEIN-
TE MARAVEDIS · AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M.
EL SEÑOR DON CARLOS SEGUNDO.

Ante
testigos

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Dn Juan de Ortega vezino de esta villa de Madrid en la collazion de Santa Maria Magdalena questa en la calle de Atocha, digo que por quanto Dn Juan Lopez de Aguilar vezino de esta villa en la collazion de San Sebastian, en nombre de Dn Juan Lopez de Aguilar su padre vezino de la villa de Tarancon, por virtud de un poder que para ello le dio y otorgo en la dicha villa de Tarancon ante Juan Lopez escribano de su Magd y del numero de ella en veinte y quatro de Agosto de este presente año de la fecha del dicho poder, que queda en mi poder, me dio y entrego una carta de pago y finiquito que el dicho Dn Juan Lopez de Aguilar padre otorgo en favor de Dn Juan Lopez de Aguilar su hijo, vezino de esta villa de Madrid, de la dote que dio en casamiento a Dª Maria de Ortega su hija, muger que fue del dicho Dn Juan Lopez de Aguilar hijo, difunta, de que se hizo escritura de dote ante Juan Lopez escribano de su Magd y del numero de la villa de Tarancon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON CARLOS TERCERO.

y fenece en Domingo tres de Febrero de mil se-
tecientos y quatro, y al folio ciento setenta y cinco en
la segunda partida consta que en sabado dos de oct.
de mil seiscientos ochenta y tres el Dr. Dn. Andres
de Guevara Bezancurt cura de dha Sta. Bautista
a Josh Sevastian, hijo de Dn. Gregorio de Fuentes
y de Da. Bentura Sondoño su muger, y aversido
su Padrino Dn. Bernardo de la Fuente y Balcasar
la que le hiciera de verbo ad verbum sello estar en
forma en todo se contenido con la certificacion dada
por el referido Dn. Gregorio Gonzales en veinte y
siete de Junio de este año, sin diferir en cosa alguna
con su original ni tener este oficio de sospecha cuio
libro dho Señor Alcalde le hizo a entregar al refe-
rido Dn. Gregorio Gonzales Bezarano
quien firmo su Recivo, y dicho Señor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON CARLOS TERCERO.

Lo firmo con el referido Señor Conde de todo
lo qual doy fee

Ante mi
Gregorio Bezarano
Gonzalez Bezarano

Carlos de Lima

Vº Cotejo con el Testimonio de Reyna

Luego incontinenti en este dho dia mes y año dhos
el referido S. Dn. Juan de Torres con la referida asis-
tencia paso a la Oficina de Joaquin Rodriguez de Quesada
escrivano de numero de esta Ciudad y estando en el expresado
efecto a pedimento de dho Sr. quien entendido exhivio a dho

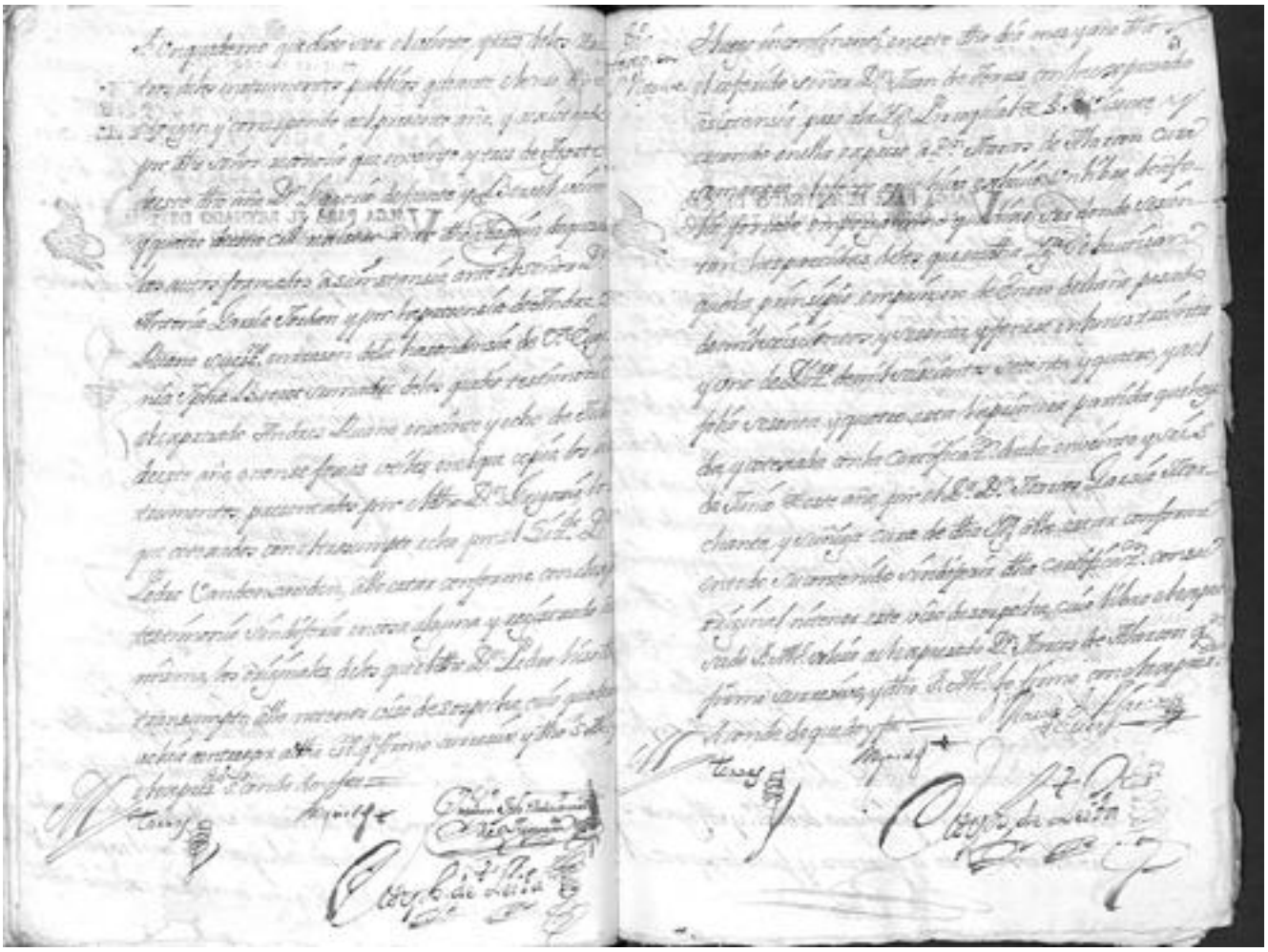

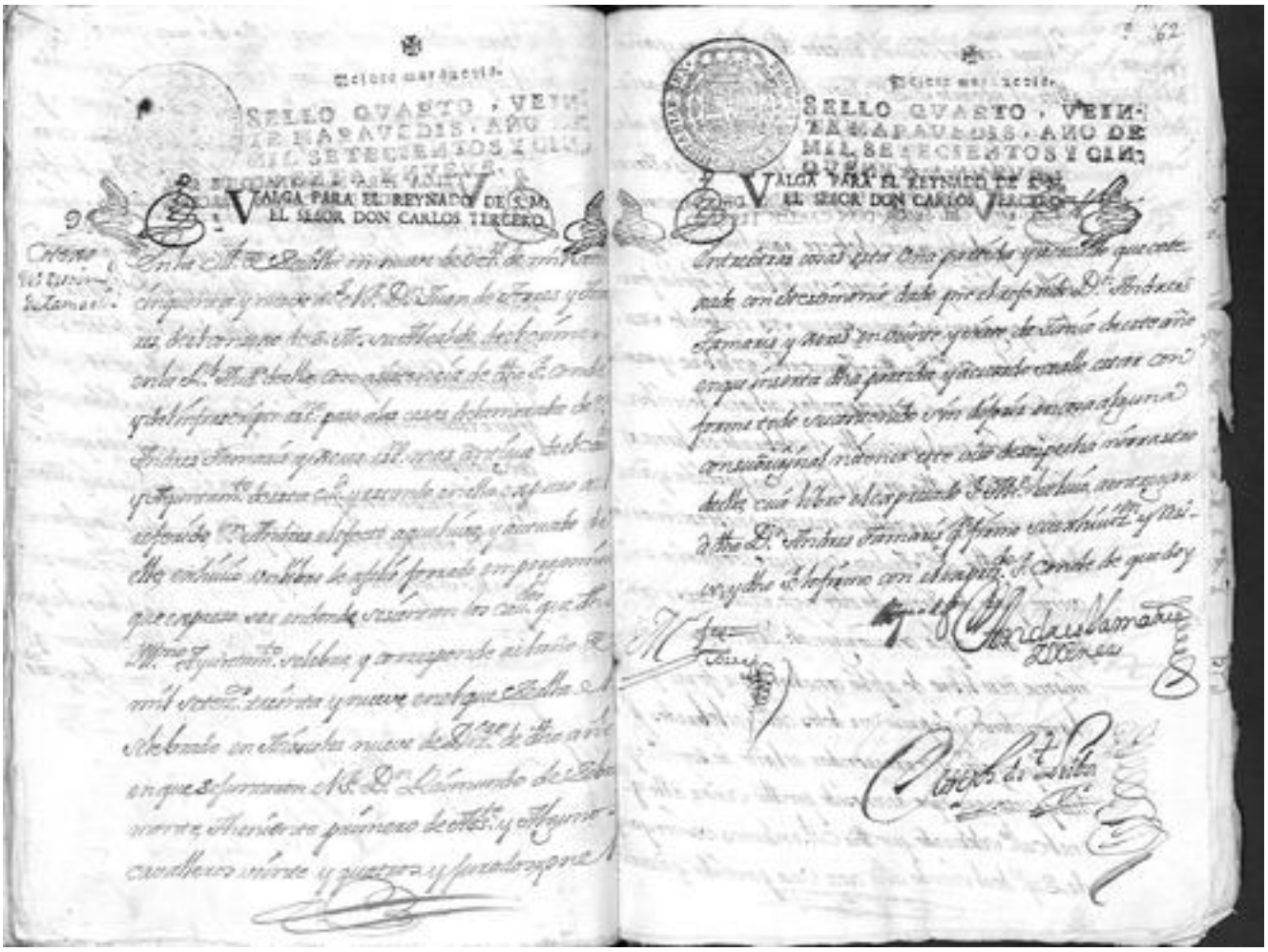

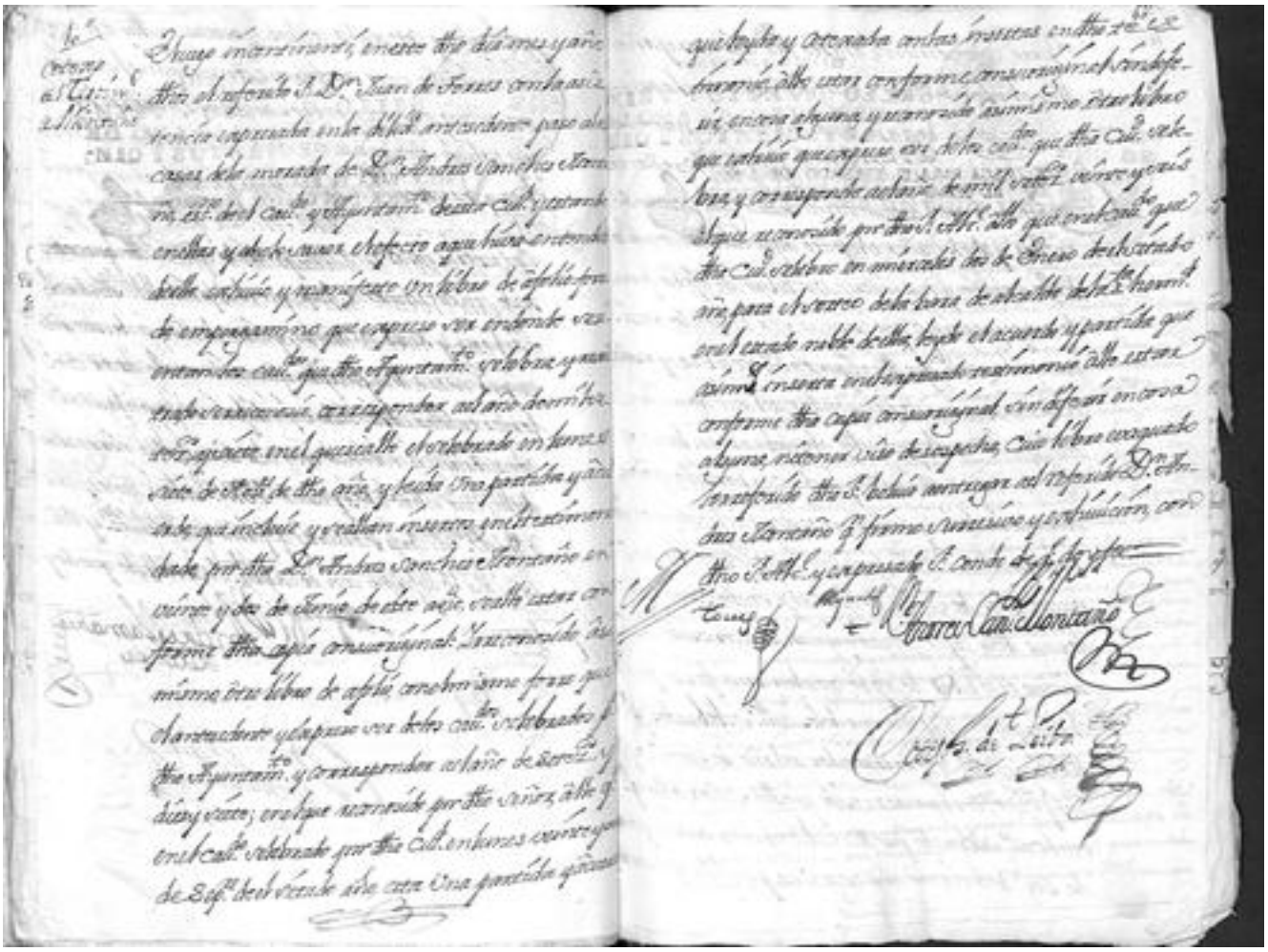

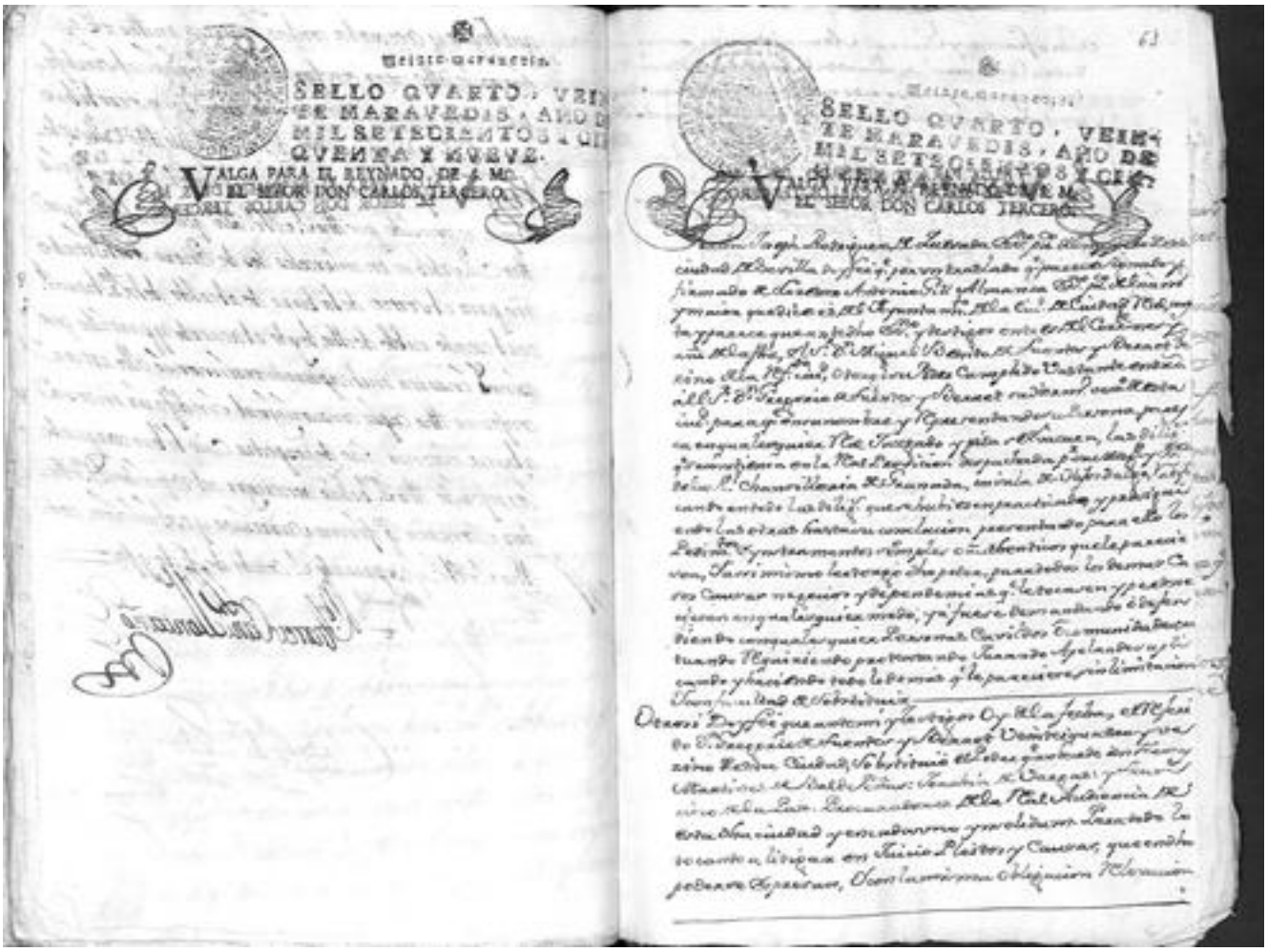

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON CARLOS TERCERO.



auto [illegible] mando dexta parte le fuesse dada [illegible]
[illegible] y declaracion y juram.to dellos testigos cada
[illegible] por separado y fecho vuelvase

[illegible]

[illegible]

Nº. Certifico en la Chancillería

En la Civil de Sevilla á veinte dias del mes de Octubre de mil setecientos cincuenta y nueve años. Ante el Señor Don Juan de Torres y Fuentes del Consejo de S. M. su Alcalde del crimen de esta Real Chancillería, dixo que en virtud de Real Provision de S. M. que se ha presentado en esta Real Audiencia en pleito de Don Miguel Benito de Zuares por apoderado y en nombre de Don Joseph de Zuares y Sandoval, vecino de esta Ciudad, en la via ordinaria sobre [illegible] [illegible] [illegible]

de sangre y de la primera distinzion de esta ciud.
y como tales resuelto en el cav.o y Ayuntam.to
de ella y aver sido D.n Joseph de Fuentes su padre
Alc.e por el estado noble cuio varo se sortea en
tre los cavalleros veinte y quatro, sin que aya
tenido noticia el testigo de cosa en contrario, ni q.
ayan tenido otra vecindad que la de esta ciud. y
tambien save que la distinzion que ay en ella en
tre el estado noble y llano es el que llevo referido
pues la vara de Alc.e de el estado llano nombra
en ella la ciud. a la persona que tiene por dho esta-
do, todo lo qual le consta al testigo por el conocim.to
q. de ello tiene y ser la verdad so cargo de su jura-
m.to lo firmo y q. es de edad de cinquenta y tres
años y dho S. lo rubrico

Juan Jph Garcia

Joseph de Ejida

2.o testigo D.n Jph Garcia

67

Luego incontinenti en este dho dia mes y año
dhos de dha presentazion y q. dha informazion dho
S. Alc.e por ante mi el escr.o recivio juram.to a Dios y
una cruz segun forma de dr.o de D.n Joseph Gar-
cia Calvo de la Banda vecino y veinte y quatro
de esta ciud. q. aviendolo echo ofrecio de ser verdad y
siendo preguntado por los particulares que compre-
hende la requisitoria precedente — Dixo conoce a
D.n Miguel Benito de Fuentes y save es hijo le-
xitimo de D.n Jph de Fuentes y Londoño veinte
y quatro que fue de esta ciud. y de D.a Eugenia Berat
y tambien save que el dho D.n Jph de Fuentes fue
hijo lexitimo de D.n Gregorio de Fuentes y de D.a
Bentura Londoño y este lo fue de D.n Jph de Fuen-
tes cavallero de el orden de S. Tiago y de D.a Bar-
tola de Peralta todos los quales le consta al tes-
tigo y por ser publico son y an sido cavalleros
notorios hijos Dalgo de sangre y de la prime-
ra nobleza de esta ciud. y como a tales se les bu-
elven y ambuelto a cada uno en su tiempo la
Solanca de la carne y aver sido el dho D.n

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR DON CARLOS TERCERO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON CARLOS TERCERO.

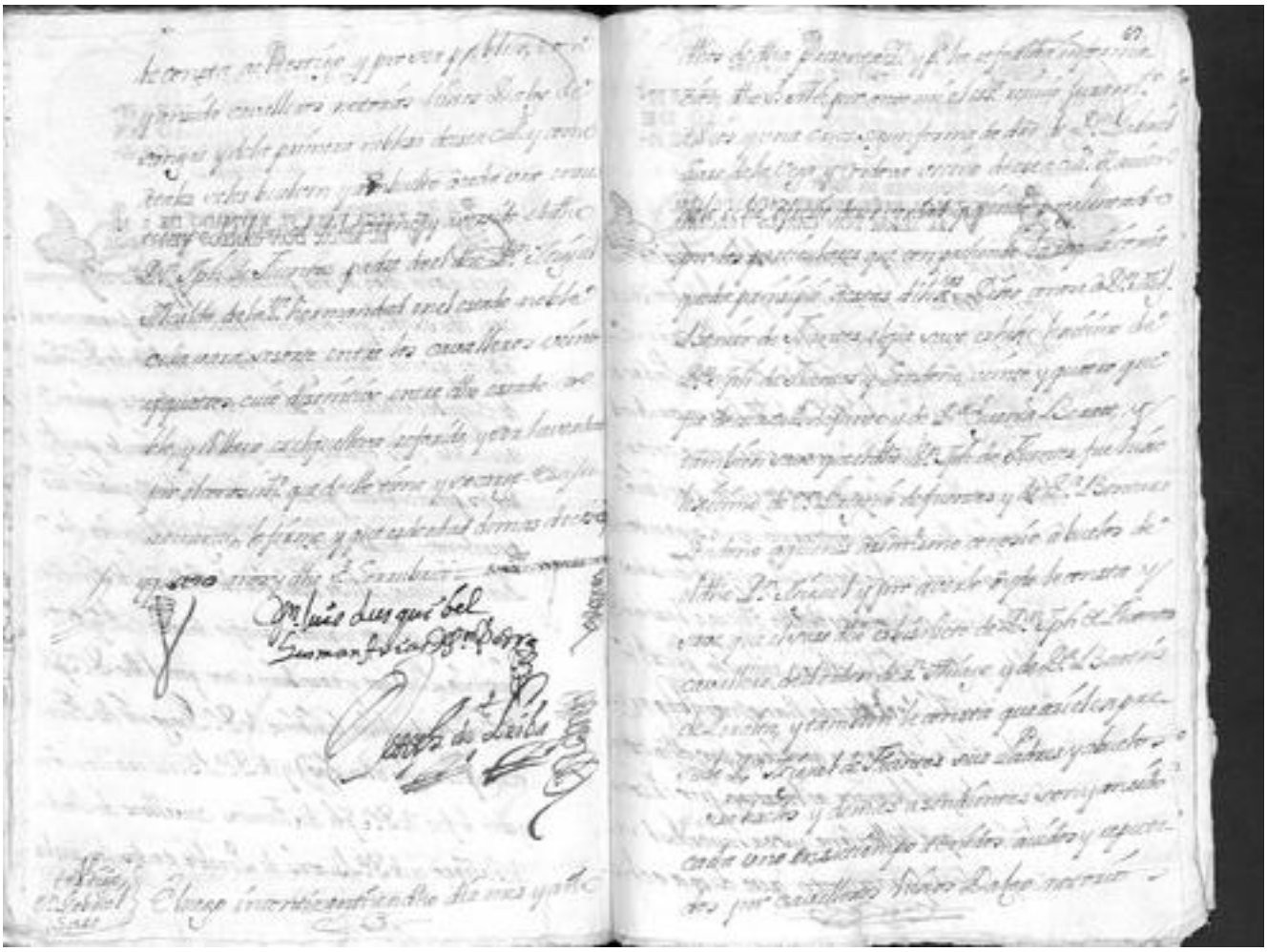

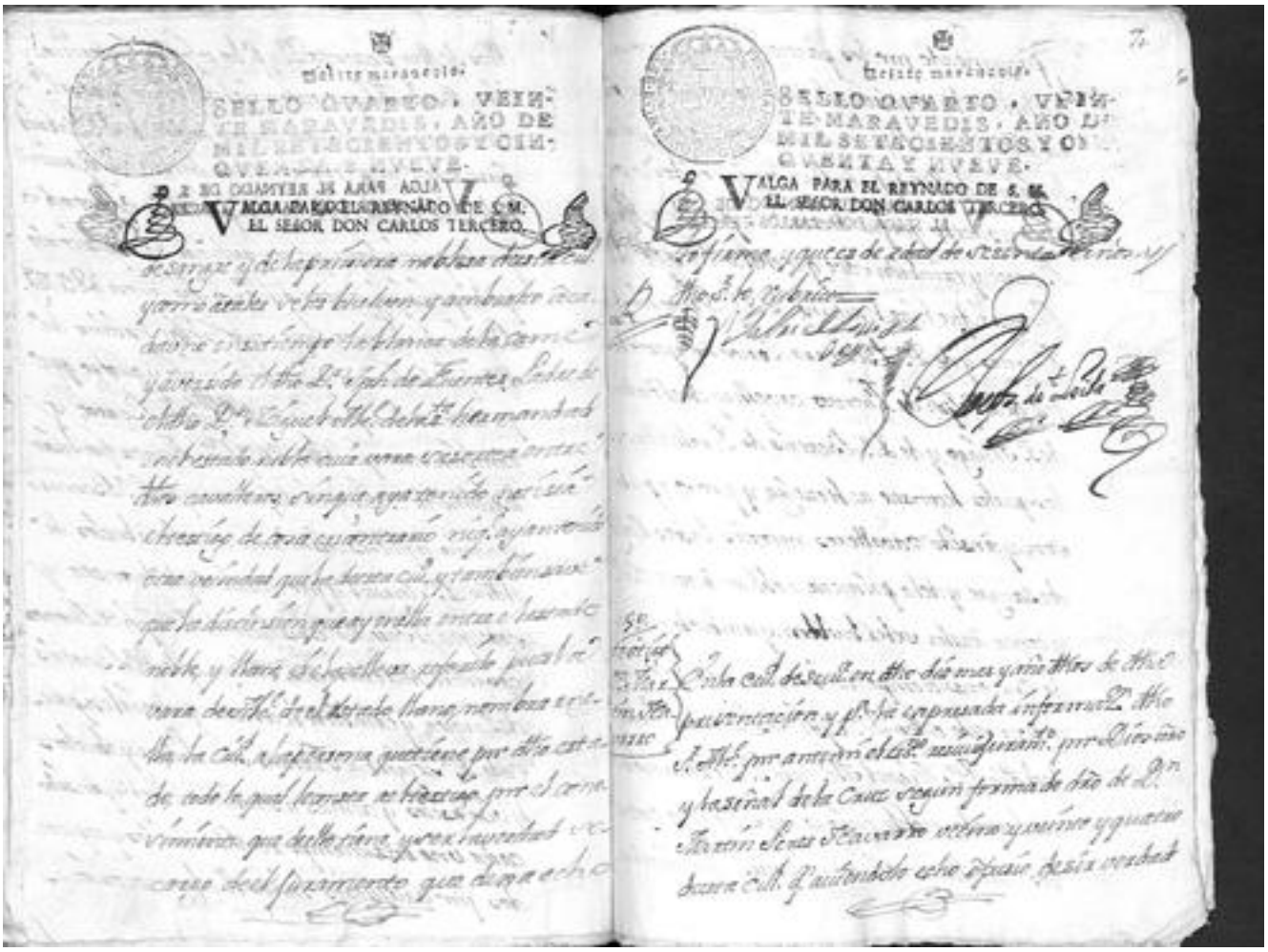

y preguntado por los particulares que com-
prehende la requisitoria presedente = Dixo que
conoce a Dn. Miguel Benito de Fuentes y sabe es hijo
legitimo de Dn. Jph. de Fuentes y Sondoño ve-
inte y quatro que fue de esta Ciud. y de Da. Eugenia
Beraet y tambien sabe que el dho. Dn. Jph. de
Fuentes fue hijo legitimo de Dn. Gregorio de
Fuentes y de Da. Bentura Sondoño y esto lo
fue de Dn. Jph. de Fuentes cavallero de el orden
de S. Thiago y de Da. Beatriz de Peralta de los
los quales le conoce al testigo y por ser publico
son, y an sido cavalleros notorios hijos Dalgo
de sangre y de la primera nobleza de esta Ciud.
y como a tales se les buelven y ambuelto a ca-
da uno en su tiempo la blanca de la carne
y aver sido el dho. Dn. Jph. de Fuentes Padre
del dho. Dn. Miguel Alc.e de la Sta. hermandad
en el estado noble cuia vara se sortea entre
los cavalleros veinte y quatro cuio distin-

cion, entre dho. estado noble y el llano es el
que lleva referido, y ser la verdad por el conocimto.
que de ello tiene y se cargo de su juramto. lo firmo
y que es de edad de mas de cinquenta años y dho.
A la rubrica = [illegible]

[illegible]

[illegible]

Testigo Dn. Diego Mangiano

En la Ciud. de Sevilla en dho. dia mes y año dhos.
de dha. presentaz. y p.a la referida informa Dn.
dho. S. Alc. por ante mi el escrivano recivio ju-
ramento a Dios y una cruz segun forma de
dro. de Dn. Diego Mangiano Ortiz de Zuñi-
ga, vecino y veinte y quatro de esta Ciud.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON CARLOS TERCERO.

q. auiendolo echo ofrecio desir verdad y
y siendo preguntado por los particulares que
comprehende la requisitoria presedente
dixo conoce a Dn. Miguel Benito de Fuentes
y saue es hijo lexitimo de Dn. Jph. de Fuen-
tes, y Sondoño veinte y quatro que fue de es-
ta Ciud. y de Da. Eugenia Beraet, y tambien
saue que el dho. Dn. Jph. de Fuentes fue hijo
lexitimo de Dn. Gregorio de Fuentes, y de
Da. Bentura Sondoño, y este lo fue de Dn. Jph.
de Fuentes cavallero de el orden de S. Thiago
y de Da. Beatris de Peralta, todos los quales
le consta al testigo, y por ser publico son
y an sido cavalleros notorios hijos Dalgo
de Sangre y de la primera nobleza de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON CARLOS TERCERO.

esta Ciud. y como a tales soles buelven y ambuel-
to, a cada uno en su tiempo, la blanca de la
carne, y a ver sido el dho. Dn. Jph. de Fuentes
Padre del dho. Dn. Migl. Mo. de la Sta. hermandad
en el estado noble, cuia vara se sortea entre los ca-
valleros veinte y quatro; cuio distintivo entre
dho. estado noble y el llano es el que lleva referido
y ser la verdad por el conocimto. que de ello tiene
y se cargo de su juramto. lo firmo y que es de edad
de sesenta y tres as. y dho. Jo. le rubrico

Dn. Diego Manglanes

Joseph de Leiba

Informe

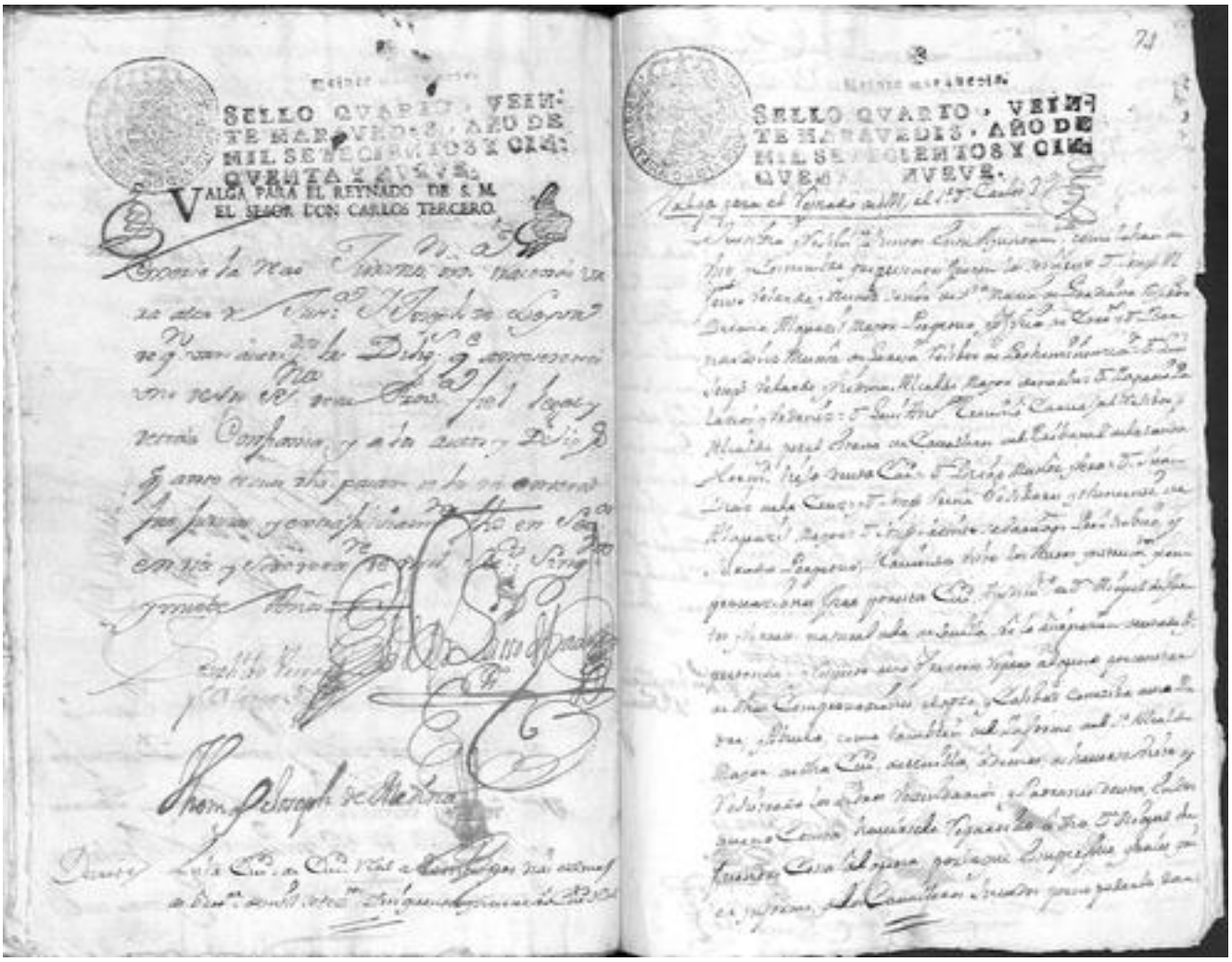
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON CARLOS TERCERO.

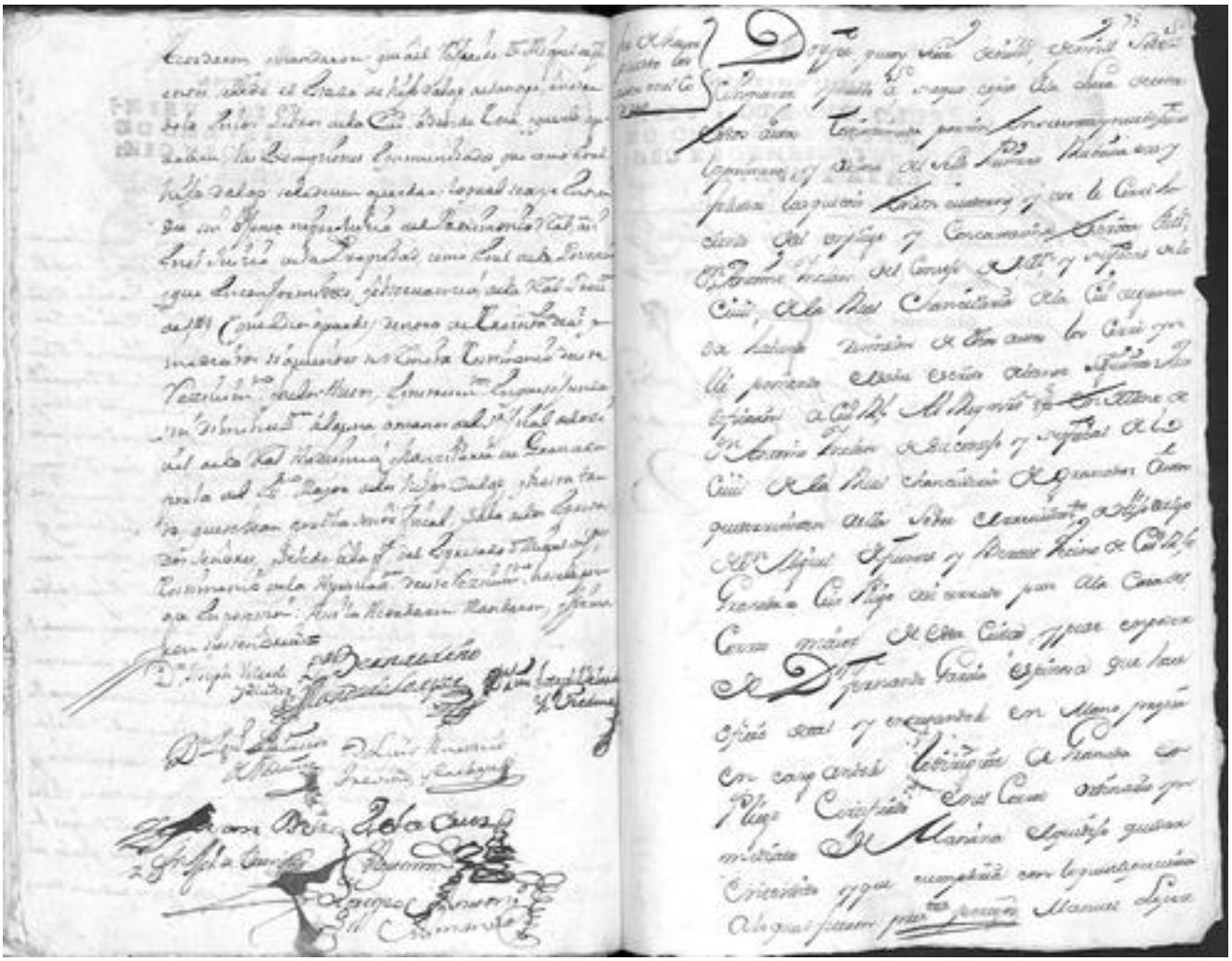

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sellado para el Reynado del M. el S. Carlos 3.º

Mallumbres; Juan Antonio Lopez de Aguilar y Luis Antonio Carrasco Vicente Garcia y para que conste lo firmo

Francisco Antonio Almansa

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Sellado para el Reynado de S. M. el S. Carlos 3.º

Don Carlos Tercero por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Zerdeña de Murcia de Jaen de los Reynos de Dª Teruel Farmacio Ses Madre como Governadora de dhos Reynos y Señoritos Hijos el Consejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de Ciudad Real Salud y Gracia Sabed que en la nra Corte y Chancilleria ante los nros Alcaldes de los Hijos dalgo de la Nra Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada, a sido Remitida

Una Copia de autos y Diligencias
echas por vos dho Concejo Vecino de Rui
vimiento de Dalgo echo a Dn. Miguel
Benito de Fuentes y Barrios Vecino de esta
Ciudad, la qual se halla al parecer rig
nada y firmada de Lorenzo Antonio
Vill Almansa, Escno. pco. del numero y
Maior del Ayuntamto. de esta dha Ciud.
su fha en ella en seis de dho mes y año.
y con inversion de Diferentes Instru
mentos Diligencias y Comprovaciones
de ellos echas, y de un Decreto al pare
cer por vos dicho Concejo Zelebrado
en Veinte y dos de Octubre pasado de
este año por el que acordasteis y man
dasteis que al Referido Dn. Miguel
de Fuentes Veledise el estado de Hijo
Dalgo de Sangre, anotandole en los
Libros de esta Ciudad Donde Tocava, y
que se le guardasen las Exenciones

Dia mumidades que Como tal Hijo
Dalgo Veledisan guardar, lo qual
fuese y se entendiese sin ofensa ni
perjuicio de Nro. Real Patrimonio ase
en el Juicio de la Propiedad Como
en el de la posesion; y que en Conformi
dad de lo mandado Dentro de Tre
inta Dias se Remitiese Testimonio
de dho Recibimto. y de todos los autos
a manos del Nro. fiscal, y hasta
tanto que se biesen por dho mro.
fiscal y Vala de los dhos Nros. Al
caldes y Veledisen la Parte del dho
Dn. Miguel Testimonio de la Prova
cion de dho Recibimiento, no se le Pa
viese en Posesion y aviendose bie
to los Referidos autos y Diligencias
por Dn. Antonio de Zinelan y

y Balde Nro. Fiscal de lo Civil en
la dha Nra. Audiencia, en el dia
quince de este presente mes y año se
puso Tierra Respuesta diciendo se
llevasen a la Sala, y en quanto a la
Informacion echa ante el mro. Al
calde de Provª. de la Ciudad de Sevilla
por lo que tocava al particular de
Robleza, nos Supco. se declarase
por nula, y aviendose llevado los
referidos autos y Diligencias a la
Sala de los dhos Nros. Alcaldes de
los hijos dalgo, a cuio tiempo por par
te del dho Dn. Miguel se presentó
Recision haciendo Relacion de lo re
ferido, por tanto y para que a los
dho Concejo Constase y guardasedes
a su parte las Exempciones que como

a tal hijo dalgo le Correspondian
nos Supco. nos Sirviesemos man
dar que dhos autos se pusiesen en el
oficio del Nro. Esno. maior de los hijos
dalgo a quien tocavan para que se en
legasen y despachar a su parte nu
estra Provon. para que los dhos Con
cejo en Conformidad del dho Recivi
miento de hijo dalgo que a su parte
teniades echo, le guardasedes e hicie
sedes guardar a su parte todas las exemp
ciones franquezas y preheminencias
que era estilo y Costumbre en esa
dha Ciudad y en estos Nros. Reynos
guardar a los demas hijos dalgo de
Sangre, exceptuandole de todos los pechos
y Repartimientos de Pecheros y de las

Cargos Concejiles, an no tandole en
ellos Con la Nota de tal hijo Dalgo
le Nombrasedes y Proponiesedes en los
oficios de Justicia Correspondientes á
el estado noble y no le ympidiesedes
que pudiese usar del estado de sus ar
mas en las Casas de su Morada y de
mas partes que le Combiniese y para
que siempre Constare hiciesedes po
ner en buestro Libro Capitular Tras
lado de dha mrd Provon y ejecutando bol
biesedes a su parte la Original Con tes
timonio de su Cumplimiento para guarda
de su Dro y todo bisto por los dichos
mrs Alcaldes de los hijos dalgo por auto
que Proveieron en Diez y nueve de Sep
tiembre mes y año de la fha mandaron
que los dhos autos y Diligencias Mi

cidos sobre dho Reinimiento de hijo Dalgo
se pusiesen en el oficio del Nro y fuesen ocupa
dos por mayor de los hijos Dalgo á quien toca
ua para que se entregasen y fue acor
dado dar esta Nra Carta para bos por
la qual os mandamos que viendo Con ella
Requerido ó Requeridos por parte del dho
Dn Miguel Benito de Fuentes Beraet
estando Juntos en dho Cavildo y
Ayuntamiento segun lo haveis de
huso y Costumbre de os juntar, en con
formidad del dho Reinimiento de hijo Dalgo
que al uso dho le tenes hecho le guar
deis y hagais guardar todas las exemp
ciones franquezas y preeminencias
que es estilo y Costumbre en esta dha
Ciudad y en estos Nros Reynos guar
dar a los demas hijos Dalgo de sangre
exceptuandole y haviendo vos exceptue

de todos los Pechos y Repartimientos de Pecheros y de las Cargas Concejiles, ansi no
tandole y haciendole ansi notar en ellos
en la Conformidad que se ha notado en los
demas hijos Dalgo de esta Ciudad, le nom
bre y proponga en los oficios de Justicia
Correspondientes a dho estado, y no
le ynpidais ni embarazeis ni permita
is se le ynpida ni embarazes que pueda
usar del escudo de sus armas en las Ca
sas de su Morada y demas partes que
le Convenga, todo ello sin perjuicio de
Nro Real Patrimonio, en los Juicios
de Posesion y Propiedad; y para que se
empre Conste hagais poner y que se
ponga en buestro Libro Capitular un
Traslado autorizado de esta nra Car
ta, y executado que sea lo referido sea

bolbais y hagais bolver al dho D. Mi
guel Original mente con Testimonio de
su Cumplimiento, para guarda de su Dro,
y ansi no teis y hagais ansi notar por nula
en quanto al particular de hidalguia
la Informacion echa en la Ciudad de
Sevilla en trece de Octubre pasado de este
año ante Dn Juan de Torres Tavares
Nro Alcalde del Crimen en ella y
Joseph de Lisba Esno en su Original pa
que en quanto a dho Particular no se
ave de ella en manera alguna; y no
hagais Cosa en Contrario pena de la
Nra Merced y de Veinte mil mrs pa
la Nra Camara de la qual manda
mos a qualquiera esno la notifique y
de ello de Testimonio. Dada en Guana
da en Veinte Dias del mes de Noviembre

